

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer un cupo adicional para importar azúcar en 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los Capítulos VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; IV del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, y IV del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, y en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Unico del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar, y

CONSIDERANDO

Que en los últimos meses se ha generado un incremento inusitado en los precios del azúcar en el mercado nacional, por lo que resulta necesario complementar la oferta nacional con importaciones, a efecto de que las industrias que la utilizan como materia prima en sus procesos productivos no resulten afectadas;

Que el 30 de agosto pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2006, estableciéndose un monto de 90 mil toneladas métricas;

Que dicho cupo ha resultado insuficiente para incidir a la baja en el precio del azúcar, lo cual continua vulnerando la competitividad de la industria que la emplea como insumo en procesos productivos y afecta el poder adquisitivo de los consumidores, particularmente de los de menores ingresos;

Que el artículo Unico del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004, da a conocer el arancel-cupo aplicable a las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para la producción nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER UN CUPO ADICIONAL PARA IMPORTAR AZUCAR EN 2006

ARTICULO 1.- Se establece un cupo adicional para importar azúcar en 2006, con el arancel-cupo establecido en el artículo Unico del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004, el cual se señala a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo adicional (toneladas métricas)
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	100,000
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	
1701.99.99	Los demás.	

ARTICULO 2.- El procedimiento de asignación del cupo de importación referido en el presente instrumento será de asignación directa.

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el artículo anterior del presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que se mencionan a continuación y la asignación será otorgada por la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo, conforme a los siguientes criterios:

- I. Se asignarán 50,000 toneladas métricas para personas físicas o morales mediante el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".
- II. La asignación de las restantes 50,000 toneladas métricas del cupo será por asignación directa de la siguiente manera:
 - a. 30,000 toneladas métricas para las personas físicas o morales del sector refresquero que utilice azúcar como insumo en sus procesos productivos. El monto a asignar será el menor entre el solicitado y el equivalente a una vez el promedio mensual de sus consumos totales auditados de azúcar en 2005.
 - b. 20,000 toneladas métricas para las personas físicas o morales de la industria excepto del sector refresquero, que utilice azúcar como insumo en sus procesos productivos. El monto a asignar será el menor entre el solicitado y el equivalente a una vez el promedio mensual de sus consumos totales auditados de azúcar en 2005.

ARTICULO 4.- Para lo señalado en el artículo 3, fracción I del presente ordenamiento, la solicitud de asignación del cupo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, emitirá, en su caso, constancia de asignación, misma que será entregada a través de la Representación Federal correspondiente, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo de importación mediante la presentación, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial, del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso. El plazo máximo para la expedición de los certificados de cupo es de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

El monto del certificado será el menor entre el solicitado y el monto indicado en la factura comercial, el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.

La vigencia de los certificados será al 15 de diciembre de 2006.

ARTICULO 5.- Para lo señalado en el artículo 3, fracción II del presente ordenamiento, las solicitudes de asignación deberán presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, anexando los requisitos específicos contenidos en la hoja de requisitos que se establece como Anexo del presente Acuerdo.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, misma que será entregada a través de la Representación Federal correspondiente, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo de importación mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda. El plazo máximo para la expedición de los certificados de cupo es de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados será al 15 de diciembre de 2006.

ARTICULO 6.- Los formatos citados en el presente instrumento estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

- I. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- II. Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

ARTICULO 7.- Para la aplicación de este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas, ambas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 15 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo Segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto pasado, se considerará, dentro del cómputo de azúcar importada durante 2005 (M₀₅) y (M₁₀₅), los conceptos denominados definitivo con claves de pedimento A1 y C1, temporal con PITEEX o Maquila con claves de pedimento A2 y H2 y Transferencia o Virtuales con PITEEX y Maquila con clave V1.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

HOJA DE REQUISITOS

**ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER UN CUPO ADICIONAL
PARA IMPORTAR AZUCAR EN 2006**

Para lo establecido en el artículo 3, fracción II, asignación directa

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos del sector refresquero y las industrias que utilicen azúcar como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	"Solicitud de asignación de cupo" (SE-03-011-1)	
	Documento	Periodicidad
Documentación de soporte para la asignación del cupo	Reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: I. Ubicación de las plantas. II. Que la empresa se encuentre en operación. III. El consumo total mensual de azúcar en 2005.	Unica vez

⁽¹⁾ El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BROCHAS DE CERDA NATURAL, SINTETICA O MIXTA CON MANGOS DE MADERA O PLASTICO, EN MEDIDAS QUE VAN DE ½ a 6 PULGADAS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 9603.40.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 18/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS**Presentación de la solicitud**

1. El 19 de junio de 2006, Fábrica de Brochas Perfect, S.A. de C.V. y Brochas Tijuana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Brochas Perfect y Brochas Tijuana, o las solicitantes, por conducto de su representante legal comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. Las solicitantes argumentaron que en el período comprendido de enero a diciembre de 2005 las importaciones de brochas, originarias de la República Popular China, ingresaron en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño importante a la industria nacional del bien similar, lo cual se observa en la evolución negativa de sus principales indicadores económicos como producción, ventas, utilización de la capacidad instalada, ingresos y utilidades. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2006, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación sea lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para las determinaciones preliminar y definitiva acerca de la existencia o no de la práctica desleal de comercio internacional.

Empresas solicitantes

3. Brochas Perfect y Brochas Tijuana son empresas constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en León de los Aldamas 57, Colonia Roma Sur, código postal 06760, México, D.F., cuya actividad principal en el caso de Brochas Perfect consiste en manufacturar, comprar, importar, explotar, distribuir o en forma distinta comerciar con brochas, cepillos, pinceles, brochuelas, escobillas, artículos de madera y plástico, cepillos circulares de alambre, y para el caso de Brochas Tijuana consiste en la fabricación, compra, venta, importación y exportación de toda clase de brochas y cepillos y de toda clase de artículos para pinturas, ferretería y tlapalería en general.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, las solicitantes manifestaron que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, representaron el 90 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional.

Información sobre el producto

Descripción del producto

5. Tomando en cuenta lo señalado por las solicitantes el producto objeto de investigación son las brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas. Las brochas son herramientas que se utilizan eminentemente para pintar paredes, fachadas, bardas u otras estructuras, aunque el producto puede ser utilizado para otros propósitos o procesos productivos como para limpiar piezas o para aplicar químicos, solventes, grasas, entre otros. A lo largo de la resolución se mencionará, indistintamente, brochas o brochas de cerda natural, sintética o mixta, con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas.

Régimen arancelario

6. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado originario de la República Popular China ingresa por la fracción arancelaria 9603.40.01, la cual se describe como pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto lo de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar. La unidad de medida es la pieza.

Importadores y exportadores

Importadoras

Brochas y Productos, S.A. de C.V.

Av. Manuel Ordoñez 405 Pte.

Col. Centro, C.P. 66350

Santa Catarina, N.L.

Hardware Enterprises de México, S.A. de C.V.

Vía José López Portillo 299

Col. Guadalupe Victoria, C.P. 55010

Ecatepec, Edo. de México.

Truper, S.A. de C.V.

Calle D No. 31-A

Col. Modelo Echegaray, C.P. 53330

Naucalpan, Edo. de México.

Exportadoras

Hebei Qingyung Yongtaisheng Bristle Making Co. Ltd.

Quingyuan Baoding City Hebei

P.R. China 071100

Hunan Xinyu Native Produce and Animal by Products

Import and Export Co., Ltd.

183, Yuanda Road, 1st, Changsha, China.

Shandong Oriental International Trading Corp. Ltd.

17-21 /f Shandong International Trade Mansion

51 Taiping Road, Qindao China P.C. 266002

Zhenjiag Jinxing Brush Products, Co. Ltd.

Xinfeng Town, Dantu Zhenjiang

Jiangsu P.R. China

Prevención

7. Brochas Perfect y Brochas Tijuana comparecieron para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.06.2719 del 12 de julio de 2006, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

Protección de la información confidencial

8. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping. No obstante lo anterior, las partes interesadas podrán solicitar el acceso a la información confidencial siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba

9. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, Brochas Perfect y Brochas Tijuana argumentaron y presentaron lo siguiente:

Precio de exportación

- A. Para acreditar el precio de exportación las solicitantes presentaron copias de pedimentos de importación con sus respectivas facturas de operaciones realizadas por Brochas Perfect, en el periodo propuesto como investigado. Asimismo, manifestaron que solicitaron a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP, a través de la Cámara Nacional de la Transformación, A.C., en adelante CANACINTRA, una muestra de pedimentos y facturas de importaciones efectuadas por otras empresas importadoras, durante 2005. Al respecto, aclararon que la SHCP informó que dicha información se la entregaría directamente a la Secretaría.
- B. De las dos empresas solicitantes, sólo Brochas Perfect importó el producto investigado durante el periodo de investigación. Del total de sus importaciones, aproximadamente el 95 por ciento correspondió a productos con mango de madera (sic) y sólo el 5 por ciento restante a mangos de madera, cuyos modelos son: a. Modelos con mango de plástico series 392, 400, 401, 500, mamey profesional, mamey económica, punta verde y nylon (brochas de filamento sintético); y b. los modelos con mango de madera brochas superfinas y por única vez un lote de brocha nueva crema y negro.
- C. De las bases de datos que contienen las operaciones de importación efectuadas durante el periodo analizado, se eliminaron las operaciones de las siguientes empresas: Grasas el Oso, S.A. de C.V., en lo sucesivo Grasas el Oso, en virtud de que durante el periodo investigado importó brochuelos para la aplicación de tinta para calzado; Bimbo, S.A. de C.V., en adelante Bimbo, toda vez que no efectúa operaciones de importación de este tipo de materiales. Adicionalmente se debe tomar en cuenta que dado el volumen tan bajo de importación de esta empresa, el mismo no tiene efecto alguno en la evolución de las importaciones durante el periodo investigado; Hardware Enterprises de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Hardware Enterprises, sus operaciones no fueron originarias de la República Popular China; Reckitt Benckiser México, S.A. de C.V., en adelante Reckitt Benckiser, la cual es la importadora del producto denominado Easyoff, que se vende acompañado de un brochuelo que se utiliza para la aplicación del producto, y, Servicios Home Depot, S.A. de C.V., en lo sucesivo Servicios Home Depot, ya que las brochas que importa provienen únicamente de la República Popular China, por lo tanto, es lógico asumir que todas las demás operaciones de importación efectuadas por esta empresa que tengan un origen distinto al país denunciado, sean de productos no investigados.
- D. En el caso de los 2 volúmenes de importación que aparentemente fueron reportados en la respuesta al formulario oficial de 22 y 19 millones de piezas, respectivamente, se debe aclarar que la primera cifra (22'843,402 piezas) representa el volumen total importado al amparo de la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE durante el periodo investigado, incluyendo productos no investigados, mientras que la segunda cifra reportada (19'270,673 piezas) corresponde a la cifra debidamente ajustada.

Valor normal

- A. Para acreditar el valor normal se presentan listas de precios de una empresa venezolana vigentes de febrero de 2005 a enero de 2006, información que estuvo razonablemente a disposición de las solicitantes, razón por la cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping deberá considerarse como prueba suficiente para justificar el inicio de la investigación.
- B. Se seleccionó como país sustituto de la República Popular China a la República Bolivariana de Venezuela, ya que dicho mercado cuenta con características similares a las que privan en el mercado chino.

- C. Cabe aclarar que no obstante que el principal insumo para la fabricación de brochas es la cerda natural, dado que a nivel mundial el único productor de este insumo es la República Popular China, ningún otro productor cuenta con disponibilidad de dicho insumo, en consecuencia se tiene que importar, por tal razón se tomó en consideración la disponibilidad de los demás insumos que se utilizan en la elaboración del producto investigado como son: el acero y el plástico.
- D. La República Bolivariana de Venezuela cuenta con fuertes industrias tanto petroquímica como siderúrgica.
- E. La industria petrolera venezolana ocupa el octavo lugar a nivel mundial en la producción de petróleo y sus derivados, lo cual a su vez permite al país contar con diversas industrias relacionadas principalmente con el petróleo (entre ellas la relacionada con la producción de plástico) que debido al acceso a insumos baratos y altos rendimientos, cuentan con acceso casi ilimitado a tecnología de punta tanto a nivel científico y tecnológico, así como a las más sofisticadas herramientas a nivel gerencial disponibles en el orbe.
- F. Si bien es cierto que la industria siderúrgica venezolana ocupó en 2004 el lugar 31 a nivel mundial (frente al primer lugar de la industria de la República Popular China), no se debe perder de vista el hecho de que a pesar de la gran capacidad de producción de la República Popular China, éste era también el principal importador a nivel mundial de productos siderúrgicos. Por su parte, la República Bolivariana de Venezuela es uno de los 25 principales países exportadores de aceros planos.
- G. El proceso productivo tanto en la República Popular China como en la República Bolivariana de Venezuela es eminentemente automatizado, por lo que el factor que también se utiliza intensivamente en la producción de las brochas es la maquinaria.
- H. Derivado del uso intensivo de maquinaria en el proceso productivo, otro factor que influye directamente en el proceso productivo de las brochas es la electricidad, insumo cuyo precio, en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra controlado por el gobierno y durante el periodo investigado tal insumo se encontraba incluso a precios por debajo de su costo de producción, por lo que las condiciones de producción entre ambos mercados se asemejan aun más.
- I. Dado que no existen diferencias físicas entre las mercancías importadas a los Estados Unidos Mexicanos y aquellas utilizadas para determinar el valor normal, se considera que no es procedente efectuar ajuste alguno por diferencias físicas.
- J. El costo del mango incide, en promedio, aproximadamente en un 16 por ciento del costo total de las brochas (tomando en cuenta que entre más grande sea la brocha, menor será la incidencia en el costo, así por ejemplo, en el caso de las brochas pequeñas, la incidencia es de aproximadamente el 20 por ciento mientras que en los tamaños grandes lo es de apenas 12 por ciento). Adicionalmente, dado que la madera y el plástico son productos diferentes, necesariamente tienen costos diferentes, los cuales inciden de manera directa en los costos de la brocha.
- K. En los Estados Unidos Mexicanos la diferencia en costo entre un producto con mango de madera y otro con mango de plástico es muy significativa, ya que de acuerdo con estudios que se han efectuado en el pasado, los costos de la producción nacional aumentarían en casi un 30 por ciento si se empleara madera para la fabricación de los mangos de sus productos.
- L. En el caso de la República Popular China, el costo del mango es prácticamente irrelevante para los costos de producción en ese país, hecho que se demuestra al analizar el hecho de que Brocha Profesional, S. de R.L. de C.V., comercializa el producto investigado, proveniente de dicho país, con mango de madera.
- M. Adicionalmente, se puede afirmar que por lo que hace a las cerdas, es el insumo que mayor incidencia tiene en el costo de producción de las brochas, llegando a representar en promedio el 45 por ciento del costo total de fabricación del producto.
- N. En cuanto a la incidencia en los costos de producción que representa emplear cerdas sintéticas o mixtas en lugar de las naturales se tienen los siguientes comentarios: a. Para el caso de las cerdas sintéticas en el mercado internacional se pueden encontrar diversos tipos de materiales, cuyos precios fluctúan de manera importante, así existirán productos por debajo y por arriba de los costos de la cerda natural, por lo tanto es muy difícil determinar de qué manera podrían influir los precios de éstas en los costos de producción, pues la respuesta variaría dependiendo del tipo de material empleado; b. por lo que hace a la utilización de cerdas mixtas, dado que la razón principal para emplearlas es la de abaratar costos, su uso en la producción de brochas representaría un ahorro en costos que variaría, nuevamente, dependiendo del tipo de fibra sintética utilizado.

Daño y causalidad

- A. La práctica desleal se ha venido identificando a lo largo de los últimos años, principalmente por los bajos precios del producto investigado. Por esta razón, los productos provenientes de la República Popular China se han vuelto cada vez más atractivos no sólo para los importadores tradicionales sino para las empresas que habían sido distribuidores del producto nacional.
- B. Brochas Perfect y Brochas Tijuana han establecido básicamente 3 acciones importantes para mantenerse en el mercado nacional: una política de disminución de precios; reducción de márgenes de ganancia a través de promociones y lanzamiento de nuevas líneas de productos de menor precio. Adicionalmente, y en aras de aumentar la competitividad de Brochas Perfect frente a las importaciones investigadas ha importado el producto investigado.
- C. El precio de las importaciones efectivamente ha sido el factor principal para que las empresas que tradicionalmente habían sido distribuidoras del producto nacional sean ahora distribuidoras e incluso importadoras del producto investigado.
- D. No obstante los esfuerzos realizados por la industria y en particular por las solicitantes, las importaciones investigadas han ganado terreno en el mercado nacional de manera importante hasta llegar a abastecer para el periodo investigado el 53.57 por ciento del mercado nacional, mientras que en el periodo previo comparable representaban apenas el 47.65 por ciento del mismo, sin perder de vista que durante 2004 estas importaciones llegaron a representar el 75.74 por ciento del Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA.
- E. Con la documentación que se acompaña, misma que fue la que las solicitantes tuvieron razonablemente a su disposición, se podrá comprobar que durante el periodo investigado: a. Las importaciones ingresaron a precios inferiores a su valor normal; b. Las importaciones aumentaron de manera importante su participación en el mercado nacional, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA; c. Las importaciones ingresaron a precios en ocasiones hasta 40 por ciento más bajos que los precios de la producción nacional; d. Que debido al aumento de la participación de las importaciones en condiciones desleales en el mercado mexicano, la producción nacional registró una evolución negativa en sus indicadores económicos tales como disminuciones en sus volúmenes de ventas, producción, caída en la utilización de la capacidad instalada, ingresos y utilidades.
- F. Como se puede apreciar de la información de precios que se presenta, durante el periodo analizado las brochas que adquirió Brochas Perfect se mezclaron con las fabricadas por ésta y se vendieron a los mismos precios, razón por lo cual no se puede considerar que tuvieron algún efecto sobre los precios del mercado nacional o bien, sobre los efectos negativos registrados por la empresa.
- G. Además de las solicitantes existen otras productoras nacionales como son: Brochas la Azteca, S.A. de C.V., en lo sucesivo Brochas la Azteca, que representa aproximadamente el 1 por ciento y quien ha manifestado su apoyo para realizar esta investigación; las empresas Epsilon, S.A. de C.V., la Mexicana, S.A. de C.V., Comander, S.A. de C.V., Rodisel, S.A. de C.V. y la Sultana, S.A. de C.V. en adelante Epsilon, la Mexicana, Comander, Rodisel y la Sultana, respectivamente, que representan el 6 por ciento; así como pequeños talleres que fabrican el producto investigado de manera artesanal que representan el 3 por ciento. Por otra parte, durante el periodo analizado Brochas Exito, S.A. de C.V., en lo sucesivo Brochas Exito, también fabricó el producto, sin embargo, la misma cerró operaciones aproximadamente en el primer semestre de 2003 y su cartera de clientes fue adquirida por Pinturas Comex (sic).
- H. En el periodo analizado las importaciones totales de brochas mostraron un comportamiento errático al registrar en 2004, con respecto a 2003, un crecimiento de más del 172 por ciento, mientras que en el periodo investigado estas importaciones mostraron una disminución del 56.14 por ciento. No obstante, al analizar la evolución durante el periodo analizado de las importaciones totales se observa que las mismas mostraron un crecimiento acumulado del 19.52 por ciento, lo cual en términos absolutos resultó en un aumento de más de 3'147,169 unidades.
- I. El comportamiento anterior se explica primordialmente por la evolución de las importaciones originarias de la República Popular China en el total importado, al registrar un crecimiento de más del 203 por ciento en 2004 con respecto al periodo previo comparable y disminuir en un 58.98 por ciento en el periodo investigado con respecto a 2004, con lo cual se observa un crecimiento acumulado (de 2003 a 2005) del 27.38 por ciento, que equivale a un crecimiento de 3'641,696 piezas, aumento que por sí solo representa poco más del 30 por ciento de la producción nacional total registrada durante el periodo investigado.
- J. La participación de las importaciones investigadas en el CNA en 2003 fue del 42.05 por ciento y para 2005 de 60.70 por ciento. Derivado principalmente del comportamiento de las importaciones investigadas durante 2004, el CNA mostró un crecimiento del 90.68 por ciento con respecto al año anterior. El aparente crecimiento del mercado nacional registrado en 2004 no fue sino un efecto derivado del aumento descontrolado de las importaciones investigadas que resultaron atractivas por sus bajos precios para las empresas importadoras.

- K. En 2005, el CNA registró una caída del 40.58 por ciento, el cual se explica principalmente por la caída de las importaciones investigadas del 56.14 por ciento, acompañada de una caída del 35.78 por ciento de las importaciones provenientes de otras fuentes.
- L. Las ventas de la producción nacional mostraron una caída del 33.52 por ciento en 2004 con respecto a 2003, hecho que a pesar del aumento del 10.54 por ciento registrado durante 2005 no fue suficiente para revertir la tendencia negativa observada durante el periodo analizado, así las ventas de la producción nacional mostraron una caída acumulada de 26.51 por ciento (6.1 millones de brochas).
- M. La producción nacional se vio desplazada del mercado mexicano por el ingreso de importaciones provenientes de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios y de continuar con esta tendencia, en breve las pocas empresas productoras nacionales deberán cerrar sus instalaciones.
- N. Las exportaciones de la industria nacional registraron el siguiente comportamiento: una disminución del 8.06 por ciento de 2003 a 2004 y del 13.12 por ciento en el periodo investigado con respecto al año previo, lo que significó una caída acumulada de 2003 a 2005 del 20.12 por ciento, que en términos reales significó una caída de 894,850 piezas para 2005.
- O. Los inventarios mostraron una disminución sostenida a lo largo del periodo analizado al registrar una disminución acumulada del 38.30 por ciento de 2003 a 2005. Al respecto, cabe aclarar que si bien es cierto que la producción nacional disminuyó sus inventarios de manera significativa, esta disminución se dio como respuesta al embate de las importaciones chinas, con el fin de disminuir costos y tratar de hacer frente al reto que las importaciones representan, en este sentido, durante el periodo analizado las solicitantes iniciaron un proceso de cierre de los almacenes con los que contaban en el país para concentrar su producción en las bodegas del área metropolitana.
- P. El empleo de la industria nacional mostró un crecimiento del 30.35 por ciento durante 2004, año en el cual se esperaba un crecimiento del mercado, sin embargo, debido al crecimiento de las importaciones durante ese año, el empleo nacional mostró, en 2005 con respecto a 2004, una disminución de 25.85 por ciento, como respuesta de la industria nacional para tratar de hacer más eficientes sus procesos y ser más competitiva.
- Q. El principal mecanismo por el cual las importaciones investigadas han afectado la participación de la industria nacional en el CNA es, sin duda alguna, el precio al cual éstas ingresan al mercado mexicano.
- R. Las importaciones totales aumentaron la participación del CNA de 2003 a 2005 en 3.16 por ciento, tal aumento se explica principalmente debido al comportamiento de las importaciones denunciadas, las cuales aumentaron su participación en el CNA del 47.65 al 53.57 por ciento del 2003 al 2005, lo anterior sin soslayar que durante 2004, llegaron a representar el 75.74 por ciento de este indicador.
- S. Al tiempo que las importaciones investigadas van incrementando su participación en el mercado nacional, la utilización de la capacidad instalada de las solicitantes, al igual que de la industria nacional, va disminuyendo de manera importante alcanzando el 31.87 por ciento en 2003, hasta llegar a niveles cercanos al 24 por ciento durante 2004 y aumentar ligeramente a 28.7 por ciento durante el periodo investigado, lo cual representa una caída acumulada de 3 puntos porcentuales durante el periodo analizado.
- T. Otro hecho que vale la pena comentar es el referente a la práctica que a últimas fechas implementó la República Popular China en cuanto a la exportación de cerda natural, con el fin de impulsar la exportación del producto terminado en detrimento de los demás exportadores, toda vez que a pesar del aumento de los sacrificios de cerdo registrados durante el periodo analizado, los precios de la cerda para el mercado de exportación han aumentado significativamente.
- U. Los solicitantes buscaron efectuar nuevas inversiones con el fin de aumentar su productividad y reducir sus costos, para estar en condiciones de competir con los exportadores denunciados. No obstante, debido a la pérdida de mercado registrada, la industria nacional se ha visto imposibilitada de poder continuar con tal proceso, hecho que la ha dejado en una situación desventajosa frente a la competencia que representa la mercancía investigada.
- V. No existe información pública respecto de la capacidad de producción real o potencial del producto investigado de la República Popular China, sin embargo, se tiene conocimiento de que el número de plantas productoras de brochas en dicho país ha aumentado significativamente al igual que su capacidad y tecnología para producir; mientras que en 1986 existían por lo menos 25 plantas productoras, para 1999 el número aumentó en 92 por ciento hasta llegar a 48 plantas y para el inicio del periodo analizado (2003), el número de plantas existentes era de 63 y no existe evidencia alguna que hiciera suponer que este número hubiera descendido, por el contrario, las cifras y la información muestran que por lo menos la producción se mantuvo o aumentó durante el periodo analizado.

- W.** Durante el periodo analizado las ventas de las solicitantes observaron la siguiente evolución, durante 2004 registraron una disminución con respecto al año previo, mientras que para el periodo investigado mostró una leve recuperación; sin embargo, tal aumento no fue suficiente para revertir la tendencia negativa registrada durante el periodo analizado, en el cual las ventas cayeron.
- X.** No existen estadísticas a nivel mundial sobre el mercado internacional de brochas, sin embargo, con base en la información contenida en la revista Brushware y lo señalado en las resoluciones definitivas de las revisiones quinquenales de las cuotas compensatorias impuestas por los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda se puede señalar la situación mundial. El principal proveedor de brochas de cerda natural en los Estados Unidos de América es Indonesia sin perder de vista que desde 1986 las importaciones chinas a los Estados Unidos de América tienen cuota compensatoria y durante el periodo sujeto a investigación el 90 por ciento de las importaciones eran chinas.
- Y.** Los principales países productores y exportadores de brochas a nivel mundial son la República Popular China, Indonesia, los Estados Unidos de América y Taiwán, mientras que los principales exportadores son los Estados Unidos de América, la Unión Europea y Canadá.
- Z.** Por la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE también ingresan otro tipo de productos que no están sujetos a la presente investigación, los cuales se emplean para diversos fines, por ejemplo, las brochas de fibras vegetales naturales (denominadas calzominas) que están fabricadas con fibra Tampico, lechugilla o ixtle, que se utilizan para encalamiento (aplicación de cal a paredes o árboles) y además, por brochas de pelos finos (principalmente camello y pony), las cuales se emplean para usos cosméticos "finos" (como lo es la aplicación de barnices, en los cuales, el pelo de cerdo o caballo, al ser demasiado grueso no puede emplearse). Al respecto de este último tipo de productos, se debe señalar que son reconocibles a simple vista, por la fineza de pelo que se emplea en estas brochas y el tamaño del pelo utilizado en su fabricación.
- AA.** Las brochas de origen nacional son brochas para la aplicación de pintura en medidas que van de ½ a 6 pulgadas, con mangos de madera o plástico, cerdas naturales, sintéticas o mixtas, unidas al cuerpo de la misma con pegamento epóxico y cintillo o virola de acero.
- BB.** Las medidas de las brochas se refieren al ancho de las mismas, tomado a partir del punto donde nacen las cerdas de la misma.
- CC.** Las brochas se utilizan básicamente para el mismo fin, es decir, para la aplicación de pintura, y el hecho de que existan diferentes medidas obedece más a la necesidad de cubrir mayor superficie con menos esfuerzo que a otra cosa, así por ejemplo, para pintar una barda o pared o varios metros cuadrados de una superficie, se recomienda el uso de las brochas de mayor tamaño (6 pulgadas), por el contrario, si se requiere hacer un trabajo de más detalle, por ejemplo como rotular, es mucho mejor utilizar brochas de menor tamaño (1 pulgada), pues hacer lo contrario carecería de toda lógica.
- DD.** Por otro lado, si bien es cierto que en algunos lugares se utilizan brochas de medidas intermedias, por ejemplo 3.5 pulgadas, no es menos cierto que por regla general el mercado no demanda productos de mayor o menor tamaño que los comprendidos en la presente investigación.
- EE.** De conformidad con las cifras con las que se cuenta, que es la mejor información disponible, se puede considerar que en el caso de las importaciones provenientes de la República Popular China, por lo menos el 90 por ciento de éstas, lo representan las brochas que se solicita se investiguen.
- FF.** En virtud de que el mayor productor y principal exportador a nivel mundial de brochas de cerda natural, sintética y mixta lo es la República Popular China, se puede considerar que el volumen de importaciones que ingresan a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de otras fuentes es muy pequeño y se enfoca principalmente a brochas especiales, por esta razón, con base en la experiencia de las empresas solicitantes, se puede afirmar que en el mejor de los casos, el producto investigado representa dentro de las importaciones procedentes de otras fuentes distintas a la República Popular China el 10 por ciento.
- GG.** Brochas Tijuana lanzó al mercado la línea de brochas denominada "Lachina", con el fin de hacer frente a la competencia que enfrentaba de parte de los productos denunciados, las únicas dos materias primas con las que la empresa podía jugar para poder reducir sus costos eran el plástico con el que se fabrica el mango y la cerda. Así, hablando del mango, en el caso de la nueva línea de brocha, el mismo se fabrica con plástico recuperado, al tiempo que el resto de su producción se fabrica con plástico virgen.
- 10.** Adicionalmente, Brochas Perfect argumentó lo siguiente:
- A.** Brochas Perfect forma parte de la empresa denominada Grupo Perfect, la cual se encuentra conformada además de diversas empresas que no tienen relación alguna con la fabricación de brochas como son: Inter Perfect, S.A. de C.V. y Distribuidora Perfect, S.A. de C.V., en lo sucesivo, Inter Perfect y Distribuidora Perfect, respectivamente. De todas las empresas del grupo la única que importó la mercancía investigada durante el periodo analizado fue Brochas Perfect, con el fin de mejorar la posición competitiva de la empresa en el mercado nacional y de abaratar costos o de lo contrario el daño sufrido por la empresa hubiera sido mucho mayor, debido principalmente a la pérdida de mercado.

- B. De continuar registrándose los bajos niveles de precios de los productos importados Brochas Perfect pronto cerrará sus puertas para dejar de fabricar brochas, despidiendo una fuerza productiva de 300 personas más 100 administrativos, quedándose como un almacén para importación y distribución del producto investigado, dejando de exportar el producto mexicano a diferentes partes del mundo, además de dejar de consumir materia prima nacional y servicios.
 - C. Brochas Perfect se ha visto en la necesidad de modificar sus políticas de descuentos y los términos y condiciones de pago bajo las cuales comercializa el producto que fabrica con el fin de tratar de competir con las importaciones investigadas; sin embargo tales esfuerzos han resultado infructuosos por lo que ha perdido presencia en el mercado mexicano al registrar una caída acumulada en sus ventas.
 - D. Al ser tan atractivas las importaciones investigadas, varias empresas que anteriormente eran clientes de Brochas Perfect se han convertido en importadores del producto investigado y en la actualidad representan una competencia desleal para su producción.
 - E. Las ventas de Brochas Perfect se han modificado al pasar de una original y fuerte participación de productos de alta calidad con características de rendimientos mayores, hacía líneas de menores rendimientos, los cuales obviamente tienen precios menores.
 - F. Dada la importancia que las importaciones investigadas han adquirido en el mercado nacional, Brochas Perfect, a pesar de ser la principal productora nacional de brochas en los Estados Unidos Mexicanos ha dejado de ser fijadora de precios y sigue la referencia que los precios de las importaciones le han marcado, hecho que se puede confirmar con el lanzamiento de algunas líneas de productos, los cuales se lanzaron al mercado nacional como un intento de hacer frente a las importaciones investigadas realizadas a precios extremadamente bajos.
 - G. Brochas Perfect no ha podido invertir en más proyectos de crecimiento y de hecho ha cancelado diferentes proyectos de bienes de capital para la producción de brochas. La decisión de cancelar estos proyectos se debe principalmente a la caída de las utilidades registradas por la empresa en los últimos años, a raíz del aumento de las importaciones investigadas, lo cual ha provocado que los proyectos de inversión dejen de ser atractivos para los socios de la empresa los cuales los consideran inviables.
11. Por su parte, Brochas Tijuana manifestó lo siguiente:
- A. No cuenta con empresas subsidiarias o vinculadas de ningún tipo; asimismo, no ha importado el producto investigado.
 - B. Otorga descuentos dependiendo del perfil y volumen de compras del cliente con condiciones de pago de hasta 60 días a partir de la facturación.
 - C. Brochas Tijuana actualmente atiende directamente a sus clientes entre los que destacan tiendas departamentales, mayoristas ferreteros, tiendas de pinturas, tlapalerías y ferreterías. Anteriormente, contaba con diversas bodegas en los Estados Unidos Mexicanos con el fin de ofrecer a los clientes un servicio de entrega inmediata y sin costos de transportación, entre otros; debido a las importaciones chinas se cerraron paulatinamente las bodegas mencionadas.
 - D. La política de venta ha cambiado para poder hacerle frente a las importaciones desleales y se lanzó la línea de brocha denominada "Machina", la cual acaparó una parte importante de las ventas de Brochas Tijuana; sin embargo, no ha sido suficiente para recuperar el mercado frente a las importaciones desleales.
 - E. Brochas Tijuana ha tenido cambios en sus ventas al irse concentrando en clientes pequeños, al tiempo que las empresas que anteriormente eran sus distribuidores se convirtieron en su competencia al importar el producto investigado. Al disminuir las ventas del producto nacional y ante el esfuerzo de mantener la planta productiva, se provocó un incremento en la acumulación de inventario de producto terminado, lo cual ha repercutido negativamente en la operación y rentabilidad de la empresa.
12. Para probar lo anterior, las solicitantes presentaron lo siguiente:
- A. Listados de pedimentos de importación de 2003 a 2004 de un distribuidor de brochas, quien a partir del primer semestre de 2003 se convirtió en uno de los principales importadores.
 - B. Carta de CANACINTRA del 1 de febrero de 2006, por la cual solicita a la SHCP copia de pedimentos de importación y facturas de las operaciones realizadas por diversas empresas durante 2005, para que se exhiban a la Secretaría en su solicitud de inicio de investigación antidumping.
 - C. Oficio 326-SAT-IV-1-21567 del 20 de marzo de 2006, por el cual la SHCP informa a CANACINTRA que los pedimentos y facturas solicitados, se proporcionarán directamente a la Secretaría.

- D. Copia de pedimentos de importación con sus correspondientes facturas de enero de 2005 a marzo de 2006. Así como, la información proporcionada por la SHCP a la Secretaría.
- E. Copia de la cotización de una empresa china a una empresa mexicana del 29 de noviembre de 2005.
- F. Precio de exportación y ajustes a los Estados Unidos Mexicanos por valor y volumen de 2005.
- G. Información soporte y metodología de los cálculos de los ajustes solicitados.
- H. Cálculo del valor normal y ajustes por valor y volumen de 2005, así como del margen de dumping.
- I. Referencias de precios vigentes en el mercado venezolano de febrero de 2005 a febrero de 2006, los cuales sirvieron de base para determinar el valor normal de los productos.
- J. Lista notariada de los precios venezolanos de brochas de febrero de 2005 y de febrero de 2006.
- K. Tipos de cambio de referencia expedidos por el Banco Central de Venezuela del 8 y 26 de agosto y del 7 de octubre de 2005.
- L. Tasas de interés anuales de enero de 2005 a marzo de 2006, del Banco Central de Venezuela, obtenida de la página de Internet <http://www.bcv.org.ve>.
- M. Información relativa a la disponibilidad de acero per capita y producción del acero de la República Popular de China y la República Bolivariana de Venezuela de 2004 y 2005, cuya fuente es la página de Internet <http://www.bir.org/pdf/wsif2005-x.pdf>, con su traducción al español.
- N. Ley Orgánica del Servicio Eléctrico en la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del 31 de diciembre de 2001, obtenida en la página de Internet http://www.caveinel.org.ve/Foro0606/CarlosPerezMibelli_Caveinel.pdf.
- O. Cuadro de análisis de la disponibilidad de acero per capita de la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China, obtenida del artículo intitulado Producción Bureau of International Recycling (www.bir.org).
- P. Copia de los folletos de brochas de la productora venezolana Cebra, S.A., obtenidos de la página de Internet <http://www.cebra-ve.com>.
- Q. Lista de clientes de las solicitantes que son importadores.
- R. Relación de clientes de Brochas Perfect y Brochas Tijuana por valor y volumen de enero de 2003 a marzo de 2006.
- S. Lista de códigos de producto.
- T. Diagrama de flujo del proceso productivo de las brochas.
- U. Cuadro sobre la evolución de las importaciones en el periodo analizado, así como el comportamiento de las importaciones con respecto a los periodos previos comparables.
- V. Cuadro que contiene los sacrificios totales de cerdos en la República Popular China durante el periodo investigado, proporcionado por China, People's Republic of Livestock and Products Semi-Annual 2005 y 2006, del USDA Foreign Agricultural Service.
- W. Documento titulado "The distributed Knowledge Base of the Oil Industry in Venezuela and the Private-Public Dynamics", elaborado por el Instituto Venezolano de Investigación Científica.
- X. Documento denominado "Major Steel Producing Countries 2003 and 2004", con su traducción al español.
- Y. Artículos de Internet: "China lifts restrictions on steel import", del 10 junio 2006, con su traducción al español obtenido de la página de Internet www.chinadaily.com. y "China Becomes No. 1 Iron and Steel Importer, Why?", del 8 de agosto de 2002, realizado por People's Daily Online, con su traducción al español.
- Z. Estadísticas de Comercio Internacional sobre exportaciones 2000-2004, donde demuestran que la República Bolivariana de Venezuela es uno de los 25 principales países exportadores de aceros planos a nivel mundial, las cuales fueron obtenidas de la página de Internet www.intracen.org, con su traducción al español.
- AA. Artículo titulado "Intercambio comercial China-Venezuela", obtenido de la página de Internet www.chinatoday.com.cn.
- BB. Referencias de las políticas de descuentos, costos de fletes en la República Bolivariana de Venezuela, condiciones de producción en ese país y el total del volumen de brochas que la empresa abastece en dicho mercado.
- CC. Artículo titulado "El control estatal de la economía venezolana", del 25 de septiembre de 2005, obtenido de la página de Internet www.analitica.com.
- DD. Artículo titulado "Hito para Caracas" del 24 de noviembre de 2005, obtenida de la página de Internet www.news.bbc.co.uk.

- EE.** Carta de The Home Depot, del 1 de agosto de 2005, donde evaluaron la calidad y capacidad instalada de productos de la industria nacional, así como de su competencia la República Popular China para abril y agosto de 2005.
- FF.** Carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, A.C., en lo sucesivo ANFHER, del 13 de marzo de 2006 para acreditar que Brochas Perfect y Brochas Tijuana representan 72 y 18 por ciento, respectivamente, de la producción nacional.
- GG.** Carta de apoyo a la investigación de la empresa Brochas Azteca del 23 de mayo del 2006.
- HH.** Cartas de exclientes de Brochas Tijuana donde informan que cancelan la distribución de los productos de fabricación nacional, por los precios ofrecidos por importadores chinos.
- II.** Documento titulado "How to Evaluate a Paintbrush", realizado por la empresa Dupont Filaments, que contiene información técnica sobre las características sustitutivas de las cerdas naturales por cerdas sintéticas, o cuando ambas se mezclan.
- JJ.** Cuadro de la participación de las importaciones en el CNA.
- KK.** Cuadro de exportación promedio ponderado para octubre y agosto del 2005.
- LL.** Diferencias de precios entre el producto nacional y el producto investigado.
- MM.** Circulares de Grupo Comex Dirección División de Pinturas dirigidas a concesionarios, donde se promueven sus productos y se les invita a eliminar los inventarios de los productos de su competencia (Brochas Perfect) (sic), del 21 de octubre de 2003 y del 21 de enero de 2005.
- NN.** Resolución de la segunda revisión quinquenal de la cuota compensatoria impuesta por los Estados Unidos de América a las brochas de cerda natural de la República Popular China: Natural Bristle Paint Brushes From China, 731-TA-244 (Second Review), Publication 3733, November 2004, U.S. International Trade Commission y Hog Bristle Paintbrushes from the People's Republic of China: de abril 2003, ambos con su traducción al español.
- OO.** Artículo de la Revista Brushware May/June 2005, respecto del mercado internacional.
- PP.** Cuadro de los principales países exportadores de brochas a los Estados Unidos de América de 2003 y 2004.
- QQ.** Indicadores económicos del mercado nacional y de Brochas Perfect de 2003 a 2005 y de enero a marzo de 2006 por valor y volumen, y Brochas Tijuana de diciembre de 2002 a marzo de 2006 por valor y volumen.
- RR.** Capacidad instalada de la industria nacional y de Brochas Perfect y Brochas Tijuana de 2003 a 2005.
- SS.** Estado de costos, ventas y utilidades de 2002 a 2005 y de enero a marzo de 2006.
- TT.** Lista de importaciones de brochas investigadas y no investigadas de enero a mayo de 2006.
- UU.** Cotización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa del 21 de julio de 2006.
- VV.** Diversos videos de la producción en la República Popular China.
- 13.** Adicionalmente, Brochas Perfect presentó los siguientes medios de prueba:
 - A.** Lista de clientes que durante el periodo analizado fueron importadores.
 - B.** Listas de precios y descuentos de 2003 a 2005.
 - C.** Diagrama de flujo de la relación corporativa del grupo al que pertenece Brochas Perfect.
 - D.** Relación de la maquinaria importada por Brochas Perfect durante el periodo investigado, así como los correspondientes pedimentos de importación y facturas de compra que amparan dichas adquisiciones.
 - E.** Cuadro comparativo de precios de agosto de 2005.
 - F.** Estados financieros auditados de Brochas Perfect de 2002 a 2005 Distribuidora Perfect, S.A. de C.V., en lo sucesivo Distribuidora Perfect, de 2002 a 2004, Distribuidora Industrial Perfect, S.A. de C.V., en adelante Distribuidora Industrial Perfect, de 2002 a 2004 e Inter Perfect de 2003 y 2005.
 - G.** Ordenes de compra de los bienes de capital que integraban los proyectos de crecimiento de Brochas Perfect durante el periodo investigado.
 - H.** Catálogo de brochas de Brochas Perfect y de las líneas brocha profesional y productos éxito.
 - I.** Estudio de laboratorio del 28 de julio de 2006 para Brochas Perfect.
 - J.** Carta de la ANFHER del 14 de julio de 2006, en la que aclara que por un error involuntario en la carta de 13 de marzo de 2006, señaló el nombre de Brochas Perfect en lugar de Fábrica de Brochas Perfect.
 - K.** Información relativa a los proyectos de Inversión de Brochas Perfect.

14. Brochas Tijuana presentó de manera adicional los siguientes medios de prueba:

- A.** Cuadro de comparación de precios entre los registrados en la cotización de una empresa naviera y un pedimento de importación.
- B.** Metodología empleada para calcular la capacidad instalada.
- C.** Muestra de facturas de Brochas Tijuana de 2002 y 2004 para demostrar las condiciones comerciales que dicha empresa otorgaba durante el periodo analizado.
- D.** Información correspondiente a la cancelación del proyecto de inversión contemplado por Brochas Tijuana durante el periodo analizado.
- E.** Copia de facturas de compra referente a la materia prima de noviembre y diciembre de 2002; enero, marzo, y de mayo a octubre de 2003; enero y de junio a septiembre y noviembre de 2004; marzo, mayo y junio de 2005 y de enero a julio de 2006.
- F.** Estados financieros auditados de Brochas Tijuana de 2002 a 2005.

15. El 24 de agosto de 2006, las empresas solicitantes presentaron un documento en el que manifestaron que por un error omitieron presentar las muestras físicas, así como el proyecto de inversión de Brochas Tijuana, a que hacen alusión en su respuesta a la prevención. Asimismo presentaron argumentos adicionales relacionados con el comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China en el mercado de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDOS

Competencia

16. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003.

Legitimación

17. La solicitante manifestó que durante el periodo analizado representó el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Para respaldar lo anterior presentó carta de ANFHER del 13 de marzo de 2006 y su aclaración del 4 de julio de ese mismo año, en la que se manifiesta que Brochas Perfect y Brochas Tijuana, en conjunto fabrican aproximadamente el 90 por ciento de la producción nacional de brochas en distintas presentaciones, ya sean de cerda natural o sintética, en los Estados Unidos Mexicanos, con una participación del 72 y 18 por ciento, respectivamente.

18. La Secretaría se cercioró que Brochas Perfect y Brochas Tijuana representaron más del 25 por ciento de la producción nacional de brochas de cerda natural o sintética. En consecuencia, la Secretaría consideró que Brochas Perfect y Brochas Tijuana son representativas de la producción nacional, y que la solicitud contó con el apoyo suficiente de la industria doméstica para legitimar el inicio de la investigación, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 del RLCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

19. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Información desestimada

20. Respecto de la información a la que se hace alusión en el punto 15 de esta Resolución, la Secretaría resolvió no tomarla en cuenta para esta etapa, en virtud de que se presentó extemporáneamente, toda vez que el plazo para presentarlo venció el 9 de agosto de 2006, de conformidad con los artículos 52 de la LCE y 78 del RLCE.

Análisis de discriminación de precios

21. Las empresas productoras nacionales Brochas Perfect y Brochas Tijuana tanto en su solicitud de inicio de investigación como en la respuesta a la prevención referida en los puntos 1 y 7 de la presente Resolución, proporcionaron información tendiente a demostrar que las importaciones de brochas, originarias de la República Popular China que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE durante el periodo investigado, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

22. Brochas Perfect y Brochas Tijuana manifestaron que el producto investigado que ingresa por la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, mencionada en el punto anterior de esta Resolución, corresponde a brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas.

23. Adicionalmente, las solicitantes manifestaron que por dicha fracción no sólo ingresa el producto investigado, sino también brochas de los mismos materiales que las investigadas, pero en distintas medidas al rango mencionado en el punto anterior, así como brochas de distintos materiales y diversos usos, tales como las brochas de fibras vegetales naturales o pelos finos de camello o pony, utilizadas para la aplicación de cal y para usos cosméticos. Por último, manifestaron que también ingresan otros productos tales como rodillos para pintar, brochuelos y almohadillas.

Precio de exportación

24. Para acreditar el precio de exportación las solicitantes presentaron copias de pedimentos de importación con sus respectivas facturas correspondientes a la mercancía y periodo investigado, originarios de la República Popular China. Adicionalmente, presentaron el listado de pedimentos de importación de la SHCP correspondiente a la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, que incluye el total de las importaciones realizadas durante el periodo investigado, independientemente del país de origen.

25. Por otra parte, Brochas Perfect y Brochas Tijuana manifestaron que solicitaron a la SHCP una muestra de pedimentos de importación de brochas originarias de la República Popular China correspondientes al periodo investigado, solicitud que fue negada por constituir información confidencial, por lo que esa dependencia decidió enviar directamente a la autoridad investigadora una muestra de pedimentos y facturas de diversos importadores.

26. Debido a que por la fracción arancelaria investigada ingresan otros productos además de la mercancía investigada, las empresas propusieron utilizar para el cálculo del precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos la información contenida en los pedimentos de importación a que se refieren los puntos 24 y 25 de esta Resolución, toda vez que en dichos pedimentos es posible identificar puntualmente el producto investigado.

27. Por otra parte, es importante mencionar que en el listado de pedimentos referido en el punto 24 de esta Resolución, no fue posible identificar el producto investigado, debido a que la descripción de la fracción arancelaria no especifica ni las dimensiones ni los materiales de las mercancías importadas. El listado de pedimentos mencionado sólo fue empleado para estimar el volumen de importaciones de la mercancía investigada que ingresa por la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE.

28. Para estimar el porcentaje del volumen importado de brochas que ingresó por la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, las solicitantes propusieron eliminar del listado de pedimentos referido en el punto 24 de esta Resolución, en primer lugar, las transacciones originarias de países distintos a la República Popular China y, en segundo lugar, las transacciones que, de acuerdo con el conocimiento de las solicitantes, provenían de empresas que importan mercancías diferentes al producto investigado. La Secretaría aceptó la propuesta de las solicitantes y encontró que el volumen estimado de brochas corresponde a más del 60 por ciento del total importado por dicha fracción, incluyendo los diferentes tipos de materiales y medidas descritos en el punto 23 de esta Resolución.

29. Por su parte la Secretaría analizó cada uno de los pedimentos a que se refieren los puntos 24 y 25 de esta Resolución y encontró que el volumen de las transacciones de importación contenidas en éstos, corresponde a más del 20 por ciento del total del volumen estimado de brochas originario de la República Popular China a que se refiere el punto 28 de esta Resolución. Adicionalmente, la Secretaría identificó el producto investigado en los pedimentos mencionados en función a la descripción y a las medidas de las brochas y encontró que el volumen del producto investigado representa más del 70 por ciento del volumen total de los pedimentos analizados.

30. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para calcular el precio de exportación del producto investigado.

31. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada medida a que hace referencia el punto 22 de esta Resolución en dólares de los Estados Unidos de América por pieza para el periodo investigado con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

32. Debido a que el precio de exportación reportado en algunos de los pedimentos referidos en los puntos 24 y 25 de la presente Resolución está reportado en términos CIF (costo, seguro y flete), las solicitantes propusieron ajustar dicho precio por términos y condiciones de venta en particular por concepto de flete marítimo y seguro.

33. Para calcular el ajuste por flete marítimo, las empresas propusieron utilizar la información reportada en una de las facturas referidas en el punto 24 de la presente Resolución. La Secretaría calculó el monto del ajuste dividiendo el valor total pagado por este concepto entre el número de piezas reportadas.

34. Con respecto al ajuste por seguro, las empresas propusieron utilizar la información reportada en dos cotizaciones de una compañía de seguros de un embarque para transportar brochas cuyo origen es la República Popular China y el destino es los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al periodo investigado. Las empresas propusieron estimar el valor del seguro en función al valor de cada factura y dividir este valor entre el número de piezas reportadas.

35. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos antes mencionados, y calcular los ajustes correspondientes con base en la información y metodología propuestas por las empresas solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

Valor normal

Selección del país sustituto

36. Las empresas solicitantes argumentaron que la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propusieron a la República Bolivariana de Venezuela como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal correspondiente.

37. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que dado que el principal insumo en la fabricación de brochas es la cerda natural y la República Popular China es el único productor de este insumo, todos los países productores de brochas en el mundo son importadores de la cerda natural.

38. Con respecto a los demás insumos para la fabricación de las brochas como son el acero y el plástico, las solicitantes argumentaron que tanto en la República Popular China como en la República Bolivariana de Venezuela, existe disponibilidad de ambos insumos.

39. Con respecto al acero, las solicitantes argumentaron que ambos países son importantes productores de acero en el mundo, para acreditar su dicho presentaron la publicación "Major Steel Producing Countries 2003-2004". Con respecto al plástico, las solicitantes argumentaron que la industria petrolera en la República Bolivariana de Venezuela ocupa el octavo lugar a nivel mundial en la producción de petróleo y sus derivados, lo que le permite contar con diversas industrias relacionadas con el petróleo, entre ellas la del plástico, con acceso a tecnología de punta a nivel mundial. Para acreditar su dicho, presentaron el documento "The distributed knowledge Base of the oil industry in Venezuela and the private-public dynamics" del Instituto Venezolano de Investigación Científica.

40. Adicionalmente, las solicitantes argumentaron que los procesos productivos en ambos países son similares y que ambos utilizan de manera intensiva la maquinaria en la producción de brochas. Para acreditar lo anterior, las empresas presentaron videos en donde se muestran los procesos productivos de dos empresas chinas y un documento notariado en la que la mayor empresa productora venezolana de brochas menciona el uso intensivo de la maquinaria en el proceso productivo de ese país.

41. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la información presentada por las empresas solicitantes para acreditar a la República Bolivariana de Venezuela como país sustituto de la República Popular de China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios internos en el país sustituto

42. Para acreditar el valor normal, las solicitantes presentaron dos listas de precios de brochas, correspondientes al periodo investigado, que de acuerdo con un documento notariado presentado por las empresas, dichas listas pertenecen a la principal empresa productora de brochas en la República Bolivariana de Venezuela. Adicionalmente, las empresas manifestaron que las listas de precios se refieren a productos comparables con los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, para acreditar su dicho, presentaron el catálogo de la empresa venezolana en la que se muestran las características del producto.

43. Las empresas propusieron calcular el valor normal de las brochas por medida con base en la información contenida en las listas de precios a que se refiere el punto anterior.

44. La Secretaría calculó el valor normal de las brochas por medida con base en los precios registrados en las listas de precios correspondientes al periodo investigado proporcionadas por las solicitantes, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

45. Los precios de las listas de precios mencionadas en el punto 42 de la presente Resolución están reportados en bolívares por pieza, por lo que para convertir los precios a dólares de los Estados Unidos de América, las empresas presentaron el tipo de cambio promedio para el periodo investigado, cuya fuente es el Banco Central de Venezuela.

46. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por las solicitantes para calcular el valor normal del producto investigado.

47. La Secretaría calculó un valor normal promedio por medida en dólares de los Estados Unidos de América para el periodo investigado con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al valor normal

48. Las solicitantes propusieron ajustar los precios reportados en las listas referidas en el punto 42 de la presente Resolución por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete interno, volumen de ventas y crédito.

49. Las solicitantes manifestaron que los precios reportados en las listas referidas en el punto 42 de la presente Resolución incluyen el costo por flete interno, las empresas propusieron calcular el ajuste por este concepto conforme a un porcentaje aplicado al precio de las brochas. Para acreditar que los precios incluyen el costo del flete interno y el porcentaje del ajuste por este concepto, las solicitantes presentaron un documento notariado correspondiente a la mayor empresa venezolana productora de brochas.

50. Con respecto al ajuste por concepto de volúmenes de venta, las solicitantes manifestaron que la mayor empresa productora venezolana otorga descuentos de acuerdo con los volúmenes vendidos, y debido a que las ventas de exportación de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos corresponden a transacciones de grandes volúmenes, las solicitantes propusieron ajustar el precio de acuerdo con el porcentaje de descuento que le correspondería a este tipo de transacciones. Para acreditar su dicho y el porcentaje de descuento mencionado, las solicitantes presentaron un documento notariado correspondiente a la mayor empresa venezolana productora de brochas.

51. Con respecto al ajuste por concepto de crédito, las solicitantes propusieron calcular el ajuste de acuerdo con la información presentada en un documento notariado perteneciente a la mayor empresa venezolana productora de brochas, el cual reporta el plazo otorgado por este concepto en las transacciones realizadas en el mercado venezolano. Adicionalmente, las empresas presentaron la tasa de interés promedio para el periodo investigado, correspondiente a la información reportada por el Banco Central de Venezuela.

52. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología utilizadas por las solicitantes para el cálculo de los ajustes al valor normal del producto investigado.

53. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por concepto de flete interno, por volumen de ventas y por crédito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

54. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y determinó que existen indicios para presumir que las importaciones de brochas, originarias de la República Popular China y clasificadas en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de mínimos durante el periodo investigado.

Análisis de daño importante y causalidad

Descripción general del producto

55. De acuerdo con lo señalado por las empresas solicitantes, el nombre genérico y comercial de la mercancía objeto de análisis corresponde a brochas de cerda natural (que puede ser de pelo de cerdo, caballo o vaca), cerda sintética (como por ejemplo de nylon o poliéster) o mixta (mezcla de diferentes filamentos). De acuerdo con las solicitantes, las brochas objeto de análisis se componen generalmente de un mango de plástico o madera, casquillo de lámina estañada, pegamento epóxico, clavos galvanizados, almas de cartón, plástico o madera. Las medidas más comunes según el ancho (medido desde el punto donde nacen las cerdas) son $\frac{1}{2}$, 1, $1\frac{1}{2}$, 2, $2\frac{1}{2}$, 3, 4, 5 y 6 pulgadas.

56. De acuerdo con un reporte de pruebas físico-químicas de laboratorio sobre una muestra de brochas de 2 y 6 pulgadas de fabricación nacional (marca Perfect) y de origen chino (marcas ByP y Exito Rubí) elaborado del 26 al 28 de julio de 2006, aportado por las solicitantes como respuesta a la prevención efectuada por la Secretaría, se observaron los siguientes resultados:

Reporte de pruebas de laboratorio

Propiedad	Perfect S-401 A00654	Perfect Profesional	Exito Rubí	B y P
Brochas de 2 pulgadas				
Dimensiones (mm.):				
-Ancho	50.69	52.07	48.40	48.11
-Largo de cerda expuesta	41.30	50.10	40.40	57.50
Carga máxima (g.)	11.72	10.90	6.94	7.17
Brochabilidad (poder cubriente)	Ligera presencia de marcas de brocha	Apariencia muy homogénea	Ligera presencia de marcas de brocha	Marcada presencia de marcas de brocha
Resistencia a solventes: - Aguarrás - Thiner	Sin cambio Se despinta la zona del mango expuesta en el solvente, las cerdas pierden ligera firmeza observándose aumento de volumen cuando se seca la brocha. No hay desprendimiento de cerdas.	Sin cambio No hay cambio en el mango, las cerdas pierden ligera firmeza observándose aumento de volumen cuando se seca la brocha. No hay desprendimiento de cerdas.	Sin cambio Se despinta ligeramente la zona del mango expuesta en el solvente. No hay cambio en las cerdas. No hay desprendimiento de cerdas.	Sin cambio Se despinta la zona del mango expuesta en el solvente, las cerdas pierden considerablemente firmeza observándose aumento de volumen cuando se seca la brocha. No hay desprendimiento de cerdas.
Brochas de 6 pulgadas				
Dimensiones (mm.):				
-Ancho	149.11	148.90	148.20	149.50
-Largo de cerda expuesta	58.10	60.90	58.20	50.50
Carga máxima (g.)	54.38	59.40	41.19	26.19
Brochabilidad (poder cubriente)	Ligera presencia de marcas de brocha	Apariencia muy homogénea	Ligera presencia de marcas de brocha	Ligera presencia de marcas de brocha
Resistencia a solventes: - Aguarrás - Thiner	Sin cambio Se despinta la zona del mango expuesta en el solvente, las cerdas pierden ligera firmeza observándose aumento de volumen cuando se seca la brocha. No hay despredimiento de cerdas.	Sin cambio No hay cambio en el mango. Sin cambio en las cerdas. No hay desprendimiento de cerdas.	Sin cambio Se despinta ligeramente la zona del mango expuesta en el solvente, las cerdas pierden ligera firmeza observándose aumento de volumen cuando se seca la brocha. No hay desprendimiento de cerdas.	Sin cambio Se despinta la zona del mango expuesta en el solvente, las cerdas pierden considerablemente firmeza observándose aumento de volumen cuando se seca la brocha. No hay despredimiento de cerdas.

Fuente: Empresas productoras solicitantes.

57. Por otra parte, las solicitantes proporcionaron dos cartas de empresas distribuidoras de brochas del 30 de junio y 30 de septiembre de 2004, respectivamente, en las cuales se pone de manifiesto la decisión de dejar de adquirir el producto nacional para adquirir el producto importado de la República Popular China, en el sentido de considerar que se trata de productos con manufactura similar pero de precios inferiores.

58. Las solicitantes también proporcionaron fotografías y catálogos del producto de fabricación nacional y el originario de la República Popular China, en los cuales se aprecian las características físicas semejantes en forma, composición y tamaño, y se deduce que se pueden emplear en usos y/o funciones similares.

59. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que no son objeto de la presente investigación las brochas de fibras vegetales naturales denominadas calzominas, las cuales son fabricadas con fibra Tampico, lechugilla o ixtle y se utilizan para encalamiento que es la aplicación de cal a paredes o árboles. Tampoco serían objeto de investigación, según las solicitantes, las brochas de pelos finos principalmente camello y pony, las cuales suelen emplearse para usos cosméticos finos. Las solicitantes señalaron que estos tipos de productos son reconocibles a simple vista por la fineza de pelo que se emplea en dichas brochas y, por el otro, el tamaño del pelo empleado en su fabricación. Asimismo, a decir de las solicitantes, no son objeto de la presente investigación, otras mercancías que también se clasifican por la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, como pinceles, almohadillas y rodillos para pintar.

60. Las solicitantes aclararon que, aunque en la producción nacional se fabrican principalmente brochas de cerda natural, las brochas de cerda sintética y de cerdas mixtas cuentan con características y composición similares a las brochas de cerdas naturales, lo cual les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que no existe diferencia práctica alguna. Como prueba de sus afirmaciones, las solicitantes proporcionaron copia del documento denominado "How to evaluate a Paintbrush" de 1999, realizado por la empresa Dupont Filaments, en el cual se indica que las brochas de alta calidad pueden contener un 100 por ciento de filamentos sintéticos que terminan en punta o cerda natural de pelo de

cerdo, y las brochas de baja calidad pueden contener mezclas de diferentes filamentos, incluyendo filamentos continuos, filamentos huecos e incluso cerdas naturales de baja calidad de pelo de cerdo, caballo, vaca, entre otras. Asimismo, en dicho documento se indica que el objetivo de tales mezclas es reducir costos, más no mejorar el desempeño de las mercancías.

61. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que no existen normas oficiales en los Estados Unidos de América que regulen la elaboración o comercialización de las brochas, objeto de la presente investigación.

Tratamiento arancelario

62. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, el producto investigado originario de la República Popular China ingresa por la fracción arancelaria 9603.40.01, la cual se describe como pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar. La unidad de medida es la pieza.

63. Los productos que se clasifican por esta fracción están sujetos a un impuesto ad valorem del 20 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene suscritos acuerdos comerciales. Para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos tiene suscritos tratados comerciales aplican aranceles de 0.7 al 3 por ciento según el país del que se trate. Los países exentos de arancel son los Estados Unidos de América, Canadá, las Repúblicas de Chile, Costa Rica, Bolivia, Colombia, Nicaragua, Guatemala y Uruguay, y Bolivariana de Venezuela y el Estado de Israel.

Proceso productivo

64. Las solicitantes señalaron que en la elaboración de la mercancía objeto de análisis tanto nacional como importada de la República Popular China se suelen utilizar los siguientes insumos: cerdas naturales (pelos que pueden ser de cerdo, caballo o vaca), cerdas sintéticas o una combinación de ambas (mixtas), plástico inyectado o madera para el mango, lámina estañada para los casquillos, pegamento epóxico para pegar las cerdas a la cabeza de la brocha, clavos galvanizados, cartón, plástico o madera para el alma de la brocha. El proceso productivo se puede dividir básicamente en los siguientes subprocesos:

- A. La cerda esterilizada y limpia es recibida en pequeños manojos (de aproximadamente 250 gramos cada uno); en ocasiones es sometida a un proceso de mezclado –mediante máquinas mezcladoras especiales- con otras cerdas que pueden o no ser del mismo género, pero de otros tamaños o calidades.
- B. El mango de plástico se puede fabricar mediante máquinas inyectoras o si es de madera por medio de tornos. Mediante tampografía se pone en el mango la marca y en algunos casos se aplica pintura en la punta del mismo.
- C. Para fabricar el casquillo suelen utilizar rollos de lámina estañada en diferentes calibres, se corta en slitters o cintas que se introducen en una máquina especializada para su corte, troquelado y engargolado.
- D. Para armar la cabeza se utiliza una máquina en la cual se introducen las cerdas al casquillo, la cual mediante vibración acomoda las cerdas; posteriormente, se le introduce el alma de plástico o cartón, el cual sirve para darle cuerpo. Después se aplica pegamento epóxico a las cerdas para unir las al alma y al casquillo.
- E. En la máquina de ensamble, clavado y cardeado, se introduce la cabeza de la brocha y el mango. Una máquina introduce el mango dentro del casquillo y de forma inmediata le pone los clavos que sujetan ambos cuerpos. La brocha ya ensamblada es sometida a un proceso de limpieza que sirve para desprenderla de todo el pelo que no haya sido sujetado por el pegamento.
- F. Finalmente, la mercancía se embolsa y empaca en cajas, ya sea mediante máquinas automatizadas, semiautomatizadas, manuales, o bien a mano.

Usos y funciones

65. Las solicitantes señalaron que la mercancía objeto de análisis tanto nacional como importada es una herramienta que se utiliza para la aplicación de pintura a paredes, fachadas, bardas u otras estructuras. No obstante, indicaron que las brochas investigadas se pueden utilizar para otros propósitos o procesos productivos, tales como la limpieza de piezas, y con ellas se pueden aplicar químicos, solventes o grasas, entre otros.

66. Las solicitantes indicaron que la existencia de diferentes medidas obedece básicamente a la necesidad de cubrir distintas superficies con diferente esfuerzo. De acuerdo con el catálogo de productos de fabricación nacional, las brochas con medidas de 1 a 2 pulgadas de ancho suelen emplearse (aunque no de manera exclusiva) para cubrir o pintar pequeñas superficies como cancelería, muebles pequeños, pantallas o moldes, entre otros; a su vez las brochas con medidas de 2 a 3 pulgadas de ancho se pueden utilizar en gabinetes, mesas, repisas, puertas o escaleras, entre otros y, finalmente las brochas con medidas de 4 a 6 pulgadas de ancho suelen emplearse en superficies extensas, como paredes, techos, exteriores, paneles o pisos, por mencionar algunas de ellas.

Similitud de producto

67. Con base en diversas pruebas documentales, como las descritas en puntos precedentes, las solicitantes señalaron que las brochas de fabricación nacional y las originarias de la República Popular China presentan características y procesos productivos semejantes, lo cual les permite tener usos y funciones similares. En este sentido, de la evaluación de la información proporcionada por las solicitantes, la Secretaría pudo apreciar que aun cuando pudieran existir algunas variaciones entre las brochas de fabricación nacional y las originarias de la República Popular China, ambas mercancías tienen características muy parecidas, por ejemplo, el ancho de las brochas oscila entre 48 y 52 milímetros en el caso de las brochas de 2 pulgadas, y de 148 a 149 milímetros en el caso de las brochas de 6 pulgadas; el largo de la cerda expuesta fue de 40 a 57 milímetros y 50 a 61 milímetros, respectivamente; una carga máxima de entre 6 y 12 gramos y 26 a 59 gramos, respectivamente; prácticamente ligera presencia de marcas de brocha en ambos casos, y resistencia a solventes sin cambios en aguarrás y ligeras variaciones en thinner.

68. Con base en lo descrito en los puntos 55 a 67 de la presente Resolución, se colige que existen suficientes elementos en el expediente administrativo que permiten presumir que las brochas de cerda natural, sintética o mixta, originarias de la República Popular China y las de fabricación nacional, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

Análisis del mercado internacional

69. Con base en la revista Brushware de mayo a junio de 2005 y lo señalado en las resoluciones definitivas quinquenales de cuotas compensatorias impuestas por los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda (Natural Bristle Paint Brushes From China, Investigation 731-TA-244 –Second Review-, Publication 3733 de noviembre de 2004 de la U.S. Internacional Trade Commission y, respectivamente, Hog Bristle Paintbrushes from the People's Republic of China: de abril 2003), las solicitantes identificaron que los principales países productores y exportadores de brocha a nivel mundial son la República Popular China, los Estados Unidos de América y Taiwán, mientras que los principales países importadores son los Estados Unidos de América, la Unión Europea y Canadá.

70. Asimismo, información proporcionada por las solicitantes, permite apreciar que la República Popular China ha sido investigada por prácticas desleales de comercio internacional al exportar a precios dumping brochas a los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda, conforme a lo siguiente:

- A.** De acuerdo con la resolución Natural Bristle Paint Brushes From China, Investigation 731-TA-244 –Second Review-, Publication 3733 de noviembre de 2004 de la U.S. ITC, la Comisión Internacional de Comercio de los Estados Unidos de América determinó en su revisión quinquenal, continuar con la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones de brochas de cerda natural, ya que su eliminación podría llevar a la continuación o repetición del dumping y del daño material de dicho país y a la continuación del dumping, cuyo margen ponderado fue del 351.92 por ciento.
- B.** Asimismo, de acuerdo con la publicación Hog Bristle Paintbrushes from the People's Republic of China: Non-Confidential Final Report Sunset Review de abril 2003, Nueva Zelanda en su revisión quinquenal sobre la continuación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de brochas de cerda de puerco, determinó que los mismos no deberían ser revocados debido a la continuación del dumping y del daño a la industria de dicho país. De acuerdo con dicha revisión, la autoridad de Nueva Zelanda encontró que el margen de dumping alcanzó 770 por ciento del precio de exportación.

Análisis del mercado nacional**A. Producción nacional**

71. Con fundamento en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 62 del RLCE, la Secretaría analizó la representatividad de los productores solicitantes. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por las solicitantes, la industria nacional de brochas objeto de la presente investigación actualmente se encuentra conformada por las siguientes empresas: Brochas Perfect, Brochas Tijuana, Brochas la Azteca, Epsilon, La Mexicana, Comander, Rodisel y la Sultana, además de pequeños talleres que fabrican el producto investigado de manera artesanal.

72. Las solicitantes estimaron que representan el 90 por ciento de la producción nacional de brochas de cerda natural. Para acreditar lo anterior, presentaron una carta de la ANFHER del 13 de marzo de 2006 y su aclaración del 14 de julio del mismo año. La ANFHER indicó que Brochas Perfect y Brochas Tijuana fabrican aproximadamente el 90 por ciento de la producción nacional de brochas de cerda natural y sintética con una participación del 72 y 18 por ciento, respectivamente. Cabe señalar que las solicitantes proporcionaron una carta de apoyo a la investigación de la empresa Brochas la Azteca en la cual se manifiesta que representa aproximadamente el 1 por ciento de la producción nacional y que también ha sufrido afectación debido a los bajos precios y las prácticas desleales a los que se han realizado las importaciones originarias de la República Popular China, por lo que de continuar dicha situación llegaría a desaparecer.

73. Las solicitantes señalaron tener conocimiento que la empresa Brochas Exito cerró operaciones productivas hacia el primer semestre de 2003 y, hasta donde saben, su cartera de clientes pudo haber sido adquirida por Pinturas Comex (sic), quien en la actualidad es uno de los principales importadores del producto objeto de investigación. Asimismo, indicaron que tienen conocimiento que Rodisel (sic) dejó de fabricar para convertirse en importador del producto investigado.

74. Brochas Tijuana manifestó que no ha realizado importaciones del producto investigado; sin embargo, señaló que de continuar la tendencia actual del mercado y de las importaciones en condiciones desleales, la empresa podría transformarse en comercializadora en lugar de productora. Por su parte, Brochas Perfect manifestó que en el periodo analizado realizó importaciones del producto investigado con el fin de abaratar costos y mejorar su posición competitiva, ya que de lo contrario, el daño sería mucho mayor, debido principalmente a la pérdida de mercado. Al respecto, Brochas Perfect indicó que sus importaciones no fueron la causa de la distorsión de precios, en virtud de que durante el periodo analizado las brochas que adquirió de la República Popular China se mezclaron con las de fabricación nacional y se vendieron a los mismos precios. Asimismo, indicó que aun cuando es la principal productora del producto analizado ha tenido que seguir la referencia de precios de importación de los productos chinos, lo cual propició que la empresa lanzara al mercado nuevas líneas de producto para hacer frente a las importaciones con precios extremadamente bajos. Al respecto, es importante señalar que a partir de listas de precios correspondientes a 2005 proporcionadas por la solicitante, se observó que en efecto, la productora nacional no distingue o separa los precios de las brochas de origen chino de aquellas brochas de fabricación nacional. Cabe señalar que en dichos listados se identificaron precios de modelos de brochas que se tiene conocimiento importó dicha empresa.

75. Por otro lado, con base en la información del listado de pedimentos de la Secretaría, se observó que en el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006, las importaciones de Brochas Perfect realizadas por la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, serían equivalentes al 9 por ciento de las importaciones chinas, de lo que se colige que la mayoría de estos productos habrían correspondido a transacciones que comercializaron otras empresas; en este contexto, la información disponible también apoya el argumento de que estas últimas mercancías (aún excluyendo aquellas efectuadas por la solicitante) llegarían sistemáticamente a precios inferiores a los precios e incluso costos nacionales (véase sección de "efectos sobre los precios"), como consecuencia -más que a factores eminentemente competitivos- a condiciones de dumping, en niveles mayores a los considerados de mínimos. Por lo que se refiere a Brochas Tijuana, se constató que dicha empresa no realizó importaciones por dicha fracción.

76. Por los motivos descritos en los puntos 71 a 75 de la presente Resolución, la Secretaría consideró a los solicitantes representativos de la rama de producción nacional y que satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, así como 60 y 62 del RLCE, tomando en cuenta también los niveles significativos de producción de dichas empresas en términos absolutos, así como en relación con el nivel de las importaciones que pudiesen haber efectuado, la justificación de éstas y los precios a los que las comercializaron; el giro de actividad o la principal vocación de los fabricantes en cuestión, entre otros elementos.

B. Consumidores y canales de distribución

77. Las solicitantes señalaron que tanto el producto nacional como el importado de la República Popular China atienden a los mismos mercados y fueron adquiridos por los mismos clientes, como se muestra en empresas que anteriormente eran clientes de las solicitantes que actualmente son importadoras del producto investigado. Asimismo, las solicitantes proporcionaron cartas de distribuidores que indican su decisión de sustituir el producto nacional por el producto importado al señalar que son similares pero de menores precios.

78. Las solicitantes señalaron que el producto objeto de análisis se emplea primordialmente en la industria de la construcción y la decoración, aunque en ocasiones se emplea como herramienta en algunos procesos industriales. No obstante, indicaron que como el producto objeto de análisis es principalmente adquirido por consumidores finales se puede asegurar que atiende al mismo tipo de consumidores.

79. Al respecto, las solicitantes indicaron que el consumidor final adquiere el producto investigado principalmente a través de tiendas departamentales, mayoristas ferreteros, tiendas de pinturas, tapalerías y ferreterías. En este sentido, y de conformidad con lo descrito en el artículo 65 del RLCE, la Secretaría considera que existen indicios para presumir que las brochas de cerda natural, sintética o mixta originarias de la República Popular China y las de fabricación nacional, se dirigen a los mismos consumidores, utilizan los mismos canales de distribución y atienden a los mismos mercados geográficos.

Análisis de daño importante y causalidad

80. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría examinó si existen indicios que permitan suponer que las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta, originarias de la República Popular China, causaron daño importante a la industria nacional de productos similares.

A. Importaciones objeto de dumping

81. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

82. Las solicitantes argumentaron que las importaciones investigadas registraron un crecimiento de más del 203 por ciento en 2004 con respecto a 2003, y aunque registraron una disminución del 58 por ciento en 2005 en relación con el periodo previo, el crecimiento acumulado de las importaciones investigadas fue del 27 por ciento, mientras que por el contrario, las importaciones de otros orígenes disminuyeron en 18 por ciento. Asimismo, las solicitantes indicaron que las importaciones investigadas desplazaron a las importaciones de otros orígenes dentro de las importaciones totales al pasar de una participación del 82 por ciento al 88 por ciento en el periodo investigado.

83. Asimismo, las solicitantes señalaron que las importaciones investigadas en condiciones desleales han ganado presencia en el mercado mexicano hasta alcanzar una participación del 54 por ciento en el periodo investigado, mientras que en 2003 representaron el 48 por ciento. Asimismo, indicaron que hay que tomar en cuenta que en 2004 las importaciones llegaron a representar el 76 por ciento del consumo.

84. Por lo que se refiere a la fracción investigada, las solicitantes explicaron que por ésta se clasifica además del producto investigado, otras mercancías como pinceles, almohadillas y rodillos para pintar, los cuales no son objeto de la presente investigación, de acuerdo con lo que se indicó en el punto 59 de la presente Resolución. No obstante, las solicitantes señalaron que, salvo la revisión directa de pedimentos físicos de importación, no existe una manera de determinar con precisión las importaciones que corresponden al producto investigado; sin embargo, al intentar allegarse de copia de pedimentos de importación donde podrían apreciarse estos datos, la SHCP les indicó que no era posible entregarles la información por considerarse comercial, por lo que podría enviarla a la autoridad investigadora.

85. Por lo anterior, las solicitantes estimaron las importaciones objeto de análisis a partir de su conocimiento de mercado y revisión de listado de importaciones. Para ello, excluyeron de la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, las importaciones efectuadas por cinco empresas que de acuerdo a su conocimiento no habrían efectuado importaciones del producto investigado tal es el caso de: Bimbo (elaboración de pan y pasteles), Grasas el Oso (fabricación de ceras y tintas para calzado), Hardware Enterprises (Ferretería / comercio al por menor), Reckitt Benckiser (fabricación de otros productos químicos secundarios) y Servicios Home Depot, (materiales para construcción en general).

86. Al respecto, la Secretaría aceptó inicialmente considerar que las importaciones realizadas por tres de las empresas indicadas por las solicitantes podrían considerarse no objeto de investigación, sobre la base de la mejor información disponible y sin detrimento de mayores indagatorias a efectuar, además de que también parece razonable pensar que el giro o actividad de dichas empresas no tendría relación directa con las brochas de cerda natural, sintéticas o mixtas conforme al giro o actividad indicado en la base de datos del Sistema de Información Empresarial Mexicano, en lo sucesivo SIEM. Sin embargo, en el caso de las dos empresas restantes, se consideró de manera inicial mantener las importaciones realizadas por éstas, en virtud de que su giro o actividad corresponden al comercio al por menor de artículos de ferretería y materiales para construcción, los cuales podrían estar relacionados con el consumo o distribución del producto objeto de investigación.

87. En este sentido, es importante señalar que, a partir de los pedimentos de importación disponibles, se observó que dos de las empresas excluidas importaron mercancías diferentes a brochas; en contraste, se identificaron importaciones de brochas originarias de la República Popular China realizadas por las dos empresas que la Secretaría determinó mantener, al menos inicialmente, en la base de datos analizada. Cabe señalar que al aplicar la metodología de depuración, las importaciones originarias de la República Popular China no mostraron modificación con respecto a la base original del listado de pedimentos ya mencionada; por lo que se refiere a las importaciones del resto de países, no se observaron diferencias importantes.

88. Lo descrito en los puntos anteriores no obsta para que en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría, en la medida de lo posible, se allegue de mayor información.

89. Por otra parte, en congruencia con lo descrito en los puntos 74 a 76 de la presente Resolución, la Secretaría separó del análisis de importaciones investigadas que podrían ser lesivas a la producción nacional, aquellas operaciones realizadas por la empresa Brochas Perfect, en la inteligencia de que éstas no podrían ser la causa del daño alegado y a fin de no sobrestimar el posible impacto de las importaciones investigadas.

90. Con base en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-MEX, y de lo señalado en los puntos 84 a 89 de la presente Resolución, se estimaron las importaciones de brochas de la República Popular China y del resto de países. Asimismo, la Secretaría consideró conveniente analizar el comportamiento de las importaciones y de los indicadores que explican el comportamiento de la rama de producción nacional hasta marzo de 2006 (información más actualizada disponible). Por lo anterior, aun cuando las solicitantes manifestaron como periodo investigado enero a diciembre de 2005, en esta etapa inicial, el análisis de los indicadores mencionados incluye lo contenido hasta marzo de 2006, sin menoscabo de que se obtenga más información en el transcurso de la investigación.

91. Por lo que se refiere a las importaciones totales, los datos que se tienen hasta el momento indican que en 2004 con respecto a 2003 se incrementaron 67 por ciento, mientras que en 2005 con respecto a 2004 disminuyeron 32 por ciento; no obstante, al comparar el volumen registrado en 2005 con respecto a 2003 se observó un incremento de 13 por ciento. Para el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, las importaciones totales se incrementaron 148 por ciento, mientras que en relación con el primer trimestre de 2003 el incremento fue del 93 por ciento. En el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006 con respecto al periodo similar anterior, enero 2003 a marzo 2004, las importaciones totales se incrementaron 15 por ciento.

92. Por otra parte, las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaron 91 por ciento en 2004 con respecto a 2003, mientras que en 2005 con respecto a 2004 disminuyeron 33 por ciento; no obstante, al comparar el volumen chino registrado en 2005 con respecto a 2003 se observó un incremento de 29 por ciento. Para el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, las importaciones chinas se incrementaron 72 por ciento, mientras que en relación con el primer trimestre de 2003 el incremento fue del 48 por ciento. En el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006 con respecto al periodo similar anterior, de enero de 2003 a marzo de 2004, las importaciones chinas se incrementaron 26 por ciento.

93. Por lo que se refiere al resto de las importaciones (provenientes de otros países distintos del investigado más las transacciones realizadas por Brochas Perfect) la información del expediente administrativo refleja que en 2004 con respecto a 2003 disminuyeron 19 por ciento, mientras que en 2005 con respecto a 2004 se incrementaron 25 por ciento. Asimismo, al comparar el volumen registrado en 2005 con respecto a 2003 prácticamente la disminución fue del 19 por ciento. Para el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, el resto de las importaciones se incrementaron 407 por ciento, mientras que en relación con el primer trimestre de 2003 el incremento fue de 200 por ciento. En el periodo enero 2005 a marzo 2006 con respecto al periodo similar anterior, enero 2003 a marzo 2004, el resto de las importaciones se incrementaron 33 por ciento.

94. La Secretaría calculó el CNA como la suma de la producción nacional más las importaciones totales, menos las exportaciones totales. Las cifras de producción fueron tomadas a partir de la estimación de las solicitantes obtenida de su participación en la producción nacional, las importaciones descritas en puntos anteriores y las exportaciones realizadas por la principal productora nacional, cabe señalar que Brochas Perfect representa más del 70 por ciento de la producción nacional y Brochas Tijuana no realizó ventas al mercado externo.

95. Con base en lo señalado en el punto anterior, se observó que las importaciones originarias de la República Popular China en el consumo pasaron de una participación de 37 por ciento en 2003 a 55 por ciento en 2004 y 51 por ciento en 2005, lo que significó un incremento de 14 puntos porcentuales en dicho periodo. Del primer trimestre de 2005 al primer trimestre de 2006, las importaciones chinas se incrementaron dos puntos porcentuales al pasar de 41 a 43 por ciento; no obstante, del primer trimestre de 2006 al mismo periodo de 2003 se observó un incremento de 10 puntos porcentuales. Del periodo enero de 2003 a marzo 2004 al periodo de enero 2005 a marzo 2006, las importaciones chinas pasaron de una participación en el CNA de 38 por ciento a 49 por ciento, lo que significó un incremento de 11 puntos porcentuales.

96. En términos de la producción nacional, las importaciones originarias de la República Popular China mostraron un comportamiento similar al incrementar su participación de 64 puntos porcentuales de 2003 a 2005. Del primer trimestre de 2005 al mismo periodo de 2006, las importaciones chinas incrementaron su participación en más de 100 puntos porcentuales. Del periodo enero 2003 a marzo 2004 al periodo de enero 2005 a marzo 2006, las importaciones chinas incrementaron su participación en la producción en 61 puntos porcentuales.

97. Lo señalado en los puntos 81 a 96 de la presente Resolución, permite presumir que en el periodo analizado las importaciones originarias de la República Popular China mostraron un incremento, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción. Al respecto, es importante señalar que la Secretaría se allegará de mayor información, en la medida de lo posible, a fin de cuantificar de manera más precisa las importaciones investigadas, para lo cual las partes interesadas (incluyendo, sin que sea limitativo, productores nacionales, importadores y exportadores) deberán aportar los elementos que consideren pertinentes.

B. Efectos sobre los precios

98. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE la Secretaría analizó el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, esto es, si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera dado.

99. En este sentido, las solicitantes indicaron que la práctica desleal se ha venido identificando, principalmente debido a los bajos precios de las importaciones originarias de la República Popular China que las ha hecho más atractivas para los importadores tradicionales y distribuidores. Al respecto, indicaron que los precios de las importaciones chinas se han situado de manera considerable por debajo de los precios nacionales, lo que ha llevado a los productores nacionales a implementar una política de disminución de precios para mantenerse en el mercado. No obstante, a pesar de la disminución en los precios nacionales, las importaciones han continuado ganando terreno en el mercado nacional.

100. Con base en la información del listado de pedimentos del SIC-MEX, y lo descrito en el punto 90 de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo el precio de las importaciones investigadas a nivel frontera a partir de la división del valor en dólares de los Estados Unidos de América entre el volumen en piezas.

101. De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, se observó que los precios de las importaciones originarias de la República Popular China mostraron una tendencia al alza al aumentar 2 por ciento en 2004 con respecto a 2003, mientras que en 2005 en relación con 2004 se incrementaron 19 por ciento. Para el primer trimestre de 2006 comparado con el mismo periodo de 2005, el precio de las importaciones originarias de la República Popular China se mantuvo sin cambio, sin embargo, con respecto al mismo lapso de 2003 los precios se incrementaron en 22 por ciento.

102. Por otra parte, en relación con el periodo enero 2005 a marzo 2006 con respecto a enero 2003 a marzo 2004, los precios de las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaron 27 por ciento. Este incremento en los precios se observó ante un incremento de 26 por ciento de las importaciones.

103. El precio de importaciones de otras fuentes de abastecimiento (distintas al país investigado) mostró una tendencia creciente al incrementarse 5 por ciento en 2004 con respecto a 2003, mientras que en 2005 con respecto a 2004 se incrementó 6 por ciento. Para el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, el precio del "resto de los países" disminuyó 37 por ciento, sin embargo, con respecto al mismo lapso de 2003 el precio se mantuvo prácticamente sin cambio. En el periodo de enero 2005 a marzo 2006 con respecto a enero 2003 a marzo 2004, los precios de las importaciones del resto de los países también se mantuvieron sin cambio.

104. Una de las solicitantes indicó que se ha visto en la necesidad de mantener sus precios, a pesar de que los precios de la materia prima se han encarecido de manera importante, en algunos casos hasta en 100 por ciento como en el caso de la cerda, acero o plástico, que son los principales insumos empleados en la fabricación del producto investigado, al tiempo que la inflación acumulada en los Estados Unidos Mexicanos en el periodo analizado fue del 13 por ciento.

105. En el caso del precio promedio del producto de fabricación nacional, la Secretaría observó que en 2004 con respecto a 2003 se incrementó 2 por ciento, mientras que en 2005 en relación con 2004 mostró una disminución de 17 por ciento, con una caída de 15 por ciento de 2003 a 2005. Para el primer trimestre de 2006 respecto al mismo periodo de 2005, el precio nacional se incrementó 43 por ciento, mientras que al compararlo con respecto al primer trimestre de 2003 se observó un incremento de 27 por ciento. Por lo que se refiere al periodo enero 2005 a marzo 2006 comparado con enero 2003 a marzo 2004, el precio nacional disminuyó 12 por ciento.

106. Con el objeto de comparar el precio promedio de las importaciones objeto de dumping con respecto al precio promedio de la producción nacional puesto en planta, al precio en frontera descrito en el punto 100 de la presente Resolución, se le agregó el arancel, derechos de trámite aduanero (DTA) y gastos de agente aduanal (GAA).

107. Al respecto, se observó que el precio promedio de las importaciones chinas se ubicó por debajo del precio promedio del producto nacional en 53 por ciento en 2003 y 2004, y 37 por ciento en 2005. El nivel de subvaloración pasó de 47 por ciento en el primer trimestre de 2003 al 52 por ciento en el primer trimestre de 2006. En el periodo enero de 2003 a marzo de 2004, el precio promedio de las importaciones chinas se ubicó 55 por ciento por abajo del precio promedio del producto nacional, mientras que en el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006 el nivel de subvaloración fue del 40 por ciento.

108. Por otra parte, cabe señalar que los precios promedio de las importaciones chinas también se ubicaron consistentemente por debajo de los precios promedio de las importaciones de otras fuentes de abastecimiento durante el periodo analizado en porcentajes que oscilaron entre 32 y 63 por ciento.

109. La información descrita en los puntos 98 a 108 de la presente Resolución, permite presumir que en el periodo investigado el incremento en las importaciones presumiblemente en condiciones de dumping podría estar relacionado con los precios significativamente menores de las mercancías chinas en relación tanto con los precios nacionales, como con los ofrecidos por otras fuentes de abastecimiento.

C. Efectos sobre la producción nacional

110. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría examinó la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de brochas, considerando los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional.

111. Las solicitantes señalaron que durante el periodo analizado las importaciones investigadas no sólo se incrementaron en términos absolutos, sino también en relación con el CNA desplazando a la producción nacional. Asimismo, indicaron que en 2004, las importaciones en condiciones de discriminación de precios se incrementaron 203 por ciento, mientras que la producción nacional disminuyó 18 por ciento, no obstante que el CNA registró un crecimiento del 91 por ciento. Señalaron que el aparente crecimiento del mercado nacional en 2004 se atribuye al descontrolado crecimiento de las importaciones investigadas en dicho año, lo que se ve confirmado con el hecho de que en 2005 el CNA se contrajo principalmente por la caída en las importaciones investigadas y las provenientes de otras fuentes.

112. Asimismo, las solicitantes indicaron que como consecuencia de los bajos precios a los que ingresa el producto importado de la República Popular China, la tendencia de los fabricantes nacionales es a desaparecer del mercado, tal como sucedió con Brochas Exito y Rodisa (sic).

113. La Secretaría observó que en 2004 con respecto a 2003, el CNA se incrementó 28 por ciento, mientras que en 2005 respecto a 2004 se observó una caída de 27 por ciento, lo que significó una disminución de 6 por ciento en 2005 en relación con 2003. En el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005, el CNA se incrementó 66 por ciento y 14 por ciento comparado con el primer trimestre de 2003. En el periodo enero 2005 a marzo 2006 con respecto a enero 2003 a marzo 2004, el CNA disminuyó 2 por ciento.

114. La producción nacional registró un comportamiento decreciente en el periodo analizado, al disminuir 19 por ciento en 2004 respecto a 2003 y 11 por ciento en 2005 con respecto a 2004; así en el primer trimestre de 2006 en relación con el mismo lapso comparable anterior se observó una disminución de 25 por ciento. En el periodo de enero 2005 a marzo 2006 en comparación con enero 2003 a marzo 2004, la producción nacional disminuyó 25 por ciento. El comportamiento observado por la producción orientada al mercado interno fue similar al registrado por la producción nacional, al disminuir 20 por ciento en 2004 con respecto a 2003 y 12 por ciento en 2005 con respecto a 2004, y una caída de 27 por ciento en el primer trimestre de 2006 en relación con el mismo lapso comparable anterior. En el periodo enero de 2005 a marzo de 2006 comparado con el de enero de 2003 a marzo de 2004, la producción orientada al mercado interno disminuyó 27 por ciento.

115. En relación con el CNA, la producción orientada al mercado interno registró participaciones de 44, 27 y 33 por ciento en 2003, 2004 y 2005, respectivamente, lo cual significó una disminución de 11 puntos porcentuales de 2003 a 2005. Asimismo, del primer trimestre de 2005 al mismo periodo de 2006, la producción interna perdió 26 puntos porcentuales al pasar de una participación de 47 por ciento a 21 por ciento. En el periodo enero de 2005 a marzo de 2006 con respecto a enero de 2003 a marzo de 2004, la producción orientada al mercado interno perdió 10 puntos porcentuales, al registrar participaciones de 30 y 40 por ciento, respectivamente.

116. Por otra parte, las solicitantes indicaron que las ventas nacionales, si bien se incrementaron en 2005, dicho incremento no fue suficiente para revertir la caída registrada en 2004. Sobre el particular, la Secretaría consideró que el comportamiento de las ventas nacionales descrito por las solicitantes se explicaría principalmente por las ventas al mercado interno, ya que en 2004 respecto a 2003 las ventas internas disminuyeron 35 por ciento, no obstante que, en 2005 con respecto a 2004 se incrementaron 12 por ciento, sin recuperar el nivel registrado en 2003 al observarse una caída de 27 por ciento. En el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo lapso de 2005 se registró una disminución del 41 por ciento y en relación con el primer trimestre de 2003 del 56 por ciento. De la misma manera, en el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006 respecto al periodo similar anterior disminuyeron 25 por ciento.

117. Por su parte, las ventas al mercado externo mostraron un comportamiento creciente al registrar un incremento de 19 por ciento en 2004 con respecto a 2003 y 7 por ciento en 2005 comparado con el año anterior. En el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo lapso de 2005 se registró un incremento de 2 por ciento y en relación con el primer trimestre de 2003 de 80 por ciento. De la misma manera, en el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006 con respecto al periodo similar anterior el incremento fue de 15 por ciento.

118. Es importante mencionar que en la presente etapa de la investigación se consideraron de manera inicial las exportaciones realizadas por Brochas Perfect, no obstante, que las solicitantes proporcionaron información estadística de exportación del World Trade Atlas. Lo anterior, en virtud de que por la fracción arancelaria se clasifica también producto no investigado y porque se tiene conocimiento de que algunas empresas no productoras del producto similar exportan brochas con su marca a otros países. Por lo anterior, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos de juicio a partir de la información que proporcionen las partes y la que ésta se allegue.

119. Las solicitantes señalaron que el precio de las importaciones investigadas ha sido el factor principal para que las empresas que tradicionalmente habían sido distribuidoras del producto nacional, sean ahora distribuidoras o importadoras del producto investigado. Para acreditar lo anterior, las solicitantes proporcionaron como muestra dos cartas de distribuidores del 30 de septiembre y 30 de junio de 2004, en las cuales se manifiesta que la decisión de sustituir la distribución de los productos nacionales por productos importados de la República Popular China, se debe a que, aun cuando son productos similares sus precios son inferiores (hasta por la mitad con respecto a los precios de la producción nacional).

120. A partir de la información relativa a los clientes de las solicitantes, la Secretaría observó que 50 de ellos realizaron importaciones por la fracción arancelaria investigada. No obstante, debido a que por dicha fracción ingresan otros productos diferentes al investigado, en la medida de lo posible la Secretaría se allegará de mayor información en la siguiente etapa de la investigación.

121. Asimismo, las solicitantes señalaron que para poder competir contra los productos chinos en condiciones desleales han cambiado sus políticas de ventas al ofrecer descuentos e introducir nuevos modelos en el mercado, pero tales medidas no han sido suficientes para recuperar el mercado frente al embate del producto chino, además de que al disminuir el valor de sus productos las empresas se han visto seriamente afectadas.

122. Cabe señalar que, a decir de las solicitantes, otro factor que influyó en la afectación del producto chino a la industria nacional tiene relación con la política aplicada por uno de los principales importadores que consistió en la eliminación de inventarios de productos de la competencia entre sus concesionarios, tanto el nacional como el importado de otros orígenes. Para acreditar lo anterior, proporcionaron copia de una circular del 2003, donde dicho importador recomienda la eliminación de inventarios de brochas de otras marcas entre sus concesionarios.

123. Por otra parte, las solicitantes señalaron que sus inventarios disminuyeron en el periodo analizado, pero que ello se explica por sus esfuerzos por ser más competitivas y disminuir sus costos frente a las importaciones investigadas. Ello implicó el cierre de almacenes en el interior de los Estados Unidos Mexicanos o el cierre de puntos de distribución y concentrar su producción en bodegas del área metropolitana. Sobre el particular, se observó que en 2004 con respecto a 2003, los inventarios disminuyeron 13 por ciento y 11 por ciento en 2005 respecto a 2004. En el primer trimestre de 2006 en relación con el mismo lapso de 2005 se registró una disminución de 30 por ciento y comparado con el primer trimestre de 2003 del 47 por ciento. De la misma manera, en el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006 con respecto al periodo similar anterior disminuyeron 21 por ciento.

124. Las solicitantes señalaron que el empleo se incrementó en 2004 como consecuencia de las expectativas de crecimiento del mercado, sin embargo, debido al fuerte crecimiento de las importaciones investigadas en dicho año, en 2005 tuvieron que disminuir el mismo hasta en 25 por ciento. Asimismo, una de las solicitantes señaló que para mantener su posición debió de realizar cortes de personal de 2003 a 2005. Al respecto, se observó que en 2004 con respecto a 2003, el empleo se incrementó 12 por ciento, no obstante, en 2005 con respecto a 2004 disminuyó 14 por ciento, lo que significó una caída de 4 por ciento en todo el periodo. En el primer trimestre de 2006 respecto al mismo lapso de 2005 se registró una disminución de 19 por ciento y en relación con el primer trimestre de 2003 la caída fue de 18 por ciento. De la misma manera, en el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006 en relación con el periodo similar anterior el empleo disminuyó 7 por ciento.

125. La productividad medida como un cociente entre producción y empleo, registró una caída de 25 por ciento en 2005 con respecto a 2003, lo cual se explicaría por la caída en la producción de 28 por ciento y una disminución en el nivel de empleo de 4 por ciento. Para el primer trimestre de 2006 con respecto a 2005, la productividad disminuyó 7 por ciento y en relación con el primer trimestre de 2003 fue de 42 por ciento. De la misma manera, en el periodo de enero de 2005 a marzo de 2006 con respecto al periodo similar anterior la productividad disminuyó 20 por ciento, ante una caída en la producción de 25 por ciento y de 7 por ciento en el empleo.

126. Cabe señalar que la información relativa a salarios sólo fue proporcionada por una de las empresas solicitantes, lo cual mostró un comportamiento consistente con el registrado por el empleo al registrar tasas negativas de 13 y 15 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente, al compararse con el año inmediato anterior.

127. Las solicitantes señalaron que al mismo tiempo que las importaciones investigadas aumentan su participación en el mercado, la utilización de la capacidad instalada disminuye de 2003 a 2004, y aunque registró una ligera recuperación en 2005, la reducción acumulada es de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

128. La utilización de la capacidad instalada pasó de 44 por ciento en 2003, al 33 y 29 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente, lo cual implicó una reducción de 15 puntos en todo el periodo. Al respecto, si bien la capacidad instalada de la industria se incrementó en 6 y 3 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente, la producción disminuyó 19 y 11 por ciento en los mismos años, respectivamente. Asimismo, del primer trimestre de 2005 al mismo periodo de 2006, la utilización de la capacidad instalada pasó de 30 a 23 por ciento. En relación con el periodo enero 2005 a marzo 2006, la utilización de la capacidad instalada también mostró una reducción del 12 por ciento, mientras que la capacidad instalada se incrementó 7 por ciento y la producción nacional se redujo 25 por ciento.

129. De lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría observó que en el periodo analizado ante un incremento absoluto y relativo de las importaciones objeto de investigación a precios por debajo de las brochas de fabricación nacional, la producción nacional perdió participación en el mercado nacional con una disminución en las ventas internas, producción, empleo y utilización de la capacidad instalada.

130. Por otra parte, la Secretaría analizó los estados financieros auditados de 2002 a 2005 de las empresas solicitantes en su conjunto, así como los resultados de operación de brochas por el periodo que comprende de enero de 2003 a marzo de 2006. La información financiera de las solicitantes se agregó y actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios de conformidad con lo señalado en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

131. Con base en cifras financieramente homogéneas, la autoridad investigadora advirtió que los ingresos por ventas totales de brochas de producción nacional, representaron en el lapso de 2002 a 2005 el 42 por ciento de los ingresos totales de las ventas de las empresas solicitantes fabricantes de brochas, por lo que determinó inicialmente que el desempeño operativo de las brochas influye en la condición financiera y los resultados operativos de las empresas en su conjunto.

132. En 2004, las empresas solicitantes evaluadas en conjunto registraron pérdidas operativas equivalentes a 222 por ciento con respecto al dato registrado en 2003; lo anterior, como consecuencia de una disminución en los ingresos por ventas de 10 por ciento, mientras que el costo de ventas prácticamente se mantuvo en la misma posición al registrar un incremento de 0.1 por ciento, por su parte los gastos operativos disminuyeron en el mismo periodo 34 por ciento, lo que generó un margen operativo negativo de 4 por ciento. Para 2005, dichas empresas registraron un aumento en las ganancias operativas del orden de 174 por ciento, debido a que el costo de venta disminuyó 15 por ciento y los gastos operativos decrecieron 21 por ciento; mientras que los ingresos por ventas siguieron con su tendencia a la baja al disminuir 9 por ciento; no obstante, al disminuir el costo operativo en mayor proporción que la disminución en los ingresos generó un margen operativo positivo de 3 por ciento, es decir, se registró un aumento de 7 puntos porcentuales.

133. A su vez se observó que en 2003 el rendimiento sobre la inversión ROA (Return on Assets, por sus siglas en inglés) fue 2 por ciento positivo en virtud de que los resultados operativos en dicho año fueron favorables. Para 2004 este indicador se tornó negativo al disminuir 4 puntos porcentuales quedando en 2 por ciento negativo habida cuenta de las pérdidas operativas registradas en 2004; para 2005 se ubicó en 2 por ciento positivo, es decir, el rendimiento sobre la inversión aumentó 4 puntos porcentuales.

134. En lo que se refiere a los beneficios operativos obtenidos por el producto investigado en 2004, se registraron pérdidas operativas, ello como consecuencia de una disminución de 32 por ciento en los ingresos por ventas (el volumen de ventas disminuyó 33 por ciento y el precio de venta en términos reales creció 1 por ciento), por su parte los costos operativos disminuyeron 25 por ciento en dicho periodo, por lo que el margen operativo disminuyó 9 puntos porcentuales al ubicarse en 0.4 por ciento negativo. Para 2005 se incrementaron las pérdidas operativas al disminuir 13 por ciento los ingresos por ventas (el volumen de ventas se incrementó 11.7 por ciento y el precio de venta en términos reales disminuyó 23 por ciento) el costo de venta se incrementó 4 por ciento y los gastos operativos disminuyeron 17 por ciento, dando como resultado una disminución de 13 puntos porcentuales en el margen operativo al ubicarse en 14 por ciento negativo.

135. Para marzo de 2006 el costo operativo representó el 90 por ciento del ingreso por ventas obtenido en ese mismo periodo, y si se compara con respecto a la estructura porcentual en 2005, se observó una disminución importante en dicho rubro, ya que en 2005 el costo operativo representó 114 por ciento del total del ingreso por ventas, ello indica que en marzo de 2006 el margen operativo obtenido fue de 10 por ciento, es decir, pasó de pérdidas operativas en 2005 a utilidades operativas en marzo de 2006.

136. Por otro lado, se observó que la contribución de brochas al rendimiento de la inversión de la industria solicitante disminuyó en 2005 al quedar en 3 por ciento negativo contra 0.1 por ciento negativo que se registró en 2004, lo que se atribuye a que en 2005 la pérdida operativa del producto investigado se incrementó en forma importante, como consecuencia de una reducción en los ingresos por ventas.

137. A partir del estado de cambios en la situación financiera de las empresas productoras de brochas, se observó que en 2004 el flujo de caja operativo disminuyó 76 por ciento debido a que la empresa hizo un uso intensivo de recursos de capital de trabajo. En 2005 dicho indicador reportó un crecimiento importante al aumentar 416 por ciento, ello debido a un aumento en los recursos de capital de trabajo, aun cuando la utilidad neta disminuyó 14 por ciento en dicho año.

138. Por lo que hace a los indicadores de liquidez y endeudamiento, la Secretaría observó que en 2003 la razón circulante y la prueba del ácido se ubicaron en 1.5 y 0.7, respectivamente, para 2004 registraron 1.6 y 0.7 mientras que en 2005 quedaron 1.7 y 0.8. Por lo que se refiere a las razones de pasivo total a capital contable y pasivo total a activo total, en 2003 éstas fueron de 91 por ciento y 48 por ciento, respectivamente, para 2004 de 80 por ciento y 45 por ciento, en 2005 de 61 por ciento y 38 por ciento, lo cual se considera como un nivel de apalancamiento razonable. La Secretaría consideró inicialmente que la capacidad de reunir capital de la industria se mantuvo en niveles aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y un nivel de deuda en niveles manejables.

139. La Secretaría requirió a las empresas solicitantes para que proporcionaran diversa información relativa a los proyectos de inversión relacionados directamente con la fabricación de brochas, entre ella, la inversión inicial, los flujos de caja del proyecto, montos y fuentes del financiamiento, valor presente neto (VPN), la tasa interna de rendimiento (TIR) del proyecto, la tasa de descuento utilizada y una simulación en donde se pudiera observar el efecto que causan las importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios sobre la realización del proyecto.

140. Al respecto, sólo una de las empresas solicitantes proporcionó información relativa a un proyecto de inversión, sin proporcionar el escenario en donde el producto similar al investigado enfrenta importaciones en condiciones de discriminación de precios. Por lo que en esta etapa de la investigación, la Secretaría evaluó la información que tuvo a la vista y en la siguiente etapa se allegará de información adicional sobre dicho proyecto, con el objeto de pronunciarse sobre el efecto que podrían causar en el proyecto las importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios.

141. En ese entendido, la Secretaría analizó la información proporcionada en su escrito de respuesta, de lo que advirtió que dicho proyecto supone precios nacionales que no enfrentan importaciones en condiciones de discriminación de precios que concurren al mercado nacional. De acuerdo con ello, se analizó la información de flujos de efectivo que el proyecto generaría, el monto de la inversión inicial, la tasa de descuento utilizada, y los resultados de la valuación económica del proyecto.

142. Después de hacer un análisis conjunto de la determinación de los flujos de caja y de la tasa de descuento, la Secretaría consideró inicialmente que los cálculos realizados para la obtención de los flujos y la tasa son razonables, toda vez que se trata de un costo promedio de capital que se relaciona directamente con la estructura y condiciones de financiamiento de las inversiones de la empresa solicitante.

143. Con base en dicha información, la Secretaría observó que al aplicar el método de flujos de efectivo descontados, el proyecto generaría un valor presente neto positivo, una tasa interna de retorno 47.9 puntos porcentuales superior al costo promedio ponderado del capital, y un periodo de recuperación contable de 4.4 años. Por lo que determinó inicialmente que bajo los supuestos que sustentan, el proyecto de inversión es económicamente viable.

144. Sin embargo, es importante resaltar que el inicio del proyecto de inversión se estableció a partir de 2003, por lo que si la inversión se inició en dicha fecha, el proyecto de inversión no deberá ser evaluado como proyecto y se evaluaría como una inversión ya realizada. Al respecto, en la siguiente etapa de la investigación se allegará de información al respecto, con el objeto de determinar el mecanismo para evaluar la inversión mencionada.

145. A partir de lo señalado en los puntos 130 a 144 de la presente Resolución, y atendiendo en particular la disminución en ingresos registrada en el periodo 2004 y 2005, la Secretaría considera inicialmente que en principio existen indicios suficientes para suponer que las importaciones investigadas presuntamente realizadas en condiciones de discriminación de precios, pudieron en el periodo investigado haber causado efectos adversos en el desempeño de la rentabilidad de brochas; sin embargo, no se soslaya el hecho de que en el primer trimestre de 2006 se observó una relativa recuperación en la rentabilidad.

D. Otros factores de daño

146. Con fundamento en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE la Secretaría tomó en consideración el comportamiento de otros factores que pudieran influir en la situación de la rama de producción nacional de brochas.

147. Las solicitantes manifestaron que el daño que registró la producción nacional de brochas fue causado por los volúmenes y precios en que se realizaron las importaciones originarias de la República Popular China, ya que la estructura del consumo se ha mantenido inalterada, cuentan con tecnología que le permite ser competitiva y exportar a otros países, además de que en el mercado internacional no han surgido innovaciones que pudieran justificar el diferencial de precios entre el producto investigado y el nacional. Asimismo, indicaron que no existen prácticas comerciales restrictivas.

148. A partir de la información proporcionada por las solicitantes y los resultados del análisis descrito a lo largo de la presente Resolución, la Secretaría no observó indicios que permitan presumir que fuesen factores diferentes a las importaciones investigadas los que expliquen el deterioro de la industria nacional, tomando en cuenta, lo siguiente:

- A.** Las importaciones originarias de países distintos a la República Popular China aumentaron 33 por ciento en el período enero 2005 a marzo 2006 con respecto al comparable anterior, sin embargo, los precios a los que se ingresaron fueron superiores a los de las importaciones originarias de la República Popular China, independientemente de que representarían un volumen inferior al de las importaciones investigadas.
- B.** El mercado mexicano de brochas mostró un comportamiento decreciente en el periodo analizado ante una pérdida de participación de la producción nacional y, en contraste, un incremento en el caso de las importaciones chinas en condiciones de dumping.
- C.** Las exportaciones mostraron un comportamiento creciente durante el periodo analizado, además de que éstas representan un volumen minoritario con respecto al volumen de brochas chinas y el nivel de producción nacional.
- D.** Por otra parte, la Secretaría no tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas o de evolución de la tecnología que influyeran adversamente en la condición de la industria nacional.

Conclusiones

149. De conformidad con el análisis de la información y argumentos presentados por las solicitantes que se describen en los puntos 21 a 148, la Secretaría considera que existen indicios suficientes para presumir que las importaciones de brochas de cerda natural, cerda sintética o mixta se efectuaron en condiciones de dumping y causaron daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, por diversos factores evaluados integralmente, entre los que se encuentran los siguientes (cabe señalar que ni un factor aislado o varios de ellos juntos bastaron para llegar a esta presunción):

- A.** Las importaciones investigadas se efectuaron en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, en niveles superiores a los considerados de mínimos.
- B.** Las importaciones en presumibles condiciones de dumping fueron más que "insignificantes", en términos de lo establecido en la legislación en la materia.
- C.** En relación con el aumento de importaciones, la evidencia disponible en esta etapa de la investigación indica que las importaciones investigadas de la República Popular China se incrementaron en términos absolutos, y en relación al consumo y la producción nacional.
- D.** Ante el incremento absoluto y relativo de las importaciones chinas, la información disponible indica que la producción nacional perdió participación en el mercado.
- E.** Los precios de las importaciones en condiciones presumiblemente de discriminación de precios se ubicaron consistentemente por debajo de los precios nacionales durante el periodo analizado, lo anterior ante un comportamiento decreciente de los precios de las productoras nacionales.
- F.** Los márgenes de subvaloración de las mercancías investigadas podrían estar vinculados con los márgenes de dumping encontrados (más que a elementos de competitividad). Esta subvaloración también se observa en relación con otras fuentes de abastecimiento.
- G.** Los principales indicadores económicos de la industria como la producción nacional, ventas internas, empleo, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos, utilidades y resultados operativos, entre otros, mostraron una afectación.
- H.** Existen elementos que permiten suponer que otros países como los Estados Unidos de América o Nueva Zelanda han adoptado medidas de defensa comercial, en su modalidad de antidumping, ante la continuación o repetición del dumping y del daño derivado del ingreso (real o potencial) de brochas chinas de cerda natural.

150. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracciones I y II de la LCE, 81 del RLCE, 5 del Acuerdo Antidumping y Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

151. Se acepta la solicitud presentada por Fábrica de Brochas Perfect, S.A. de C.V. y Brochas Tijuana, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas, originarias de la República Popular China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, independientemente del país de procedencia o de que ingresen por otras fracciones arancelarias, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2006.

152. La Secretaría podrá aplicar un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994.

153. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003, se concede un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

154. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, dicho formulario está disponible en el sitio de Internet www.economia.gob.mx.

155. La audiencia pública referida en el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el 29 de mayo de 2007, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior de esta Resolución, o en el diverso que con posterioridad se convoque.

156. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 punto tercero de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 8 de junio de 2007.

157. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la respuesta a la prevención, así como del formulario oficial de investigación.

158. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

159. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 12/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 12/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 60. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de concesión minera correspondientes, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 del Reglamento de la misma Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6179	EL CIRIO	50	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6886	BUENA VISTA	24	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6864	SANTA FE	60	ENSENADA	B.C.
CHIHUAHUA, CHIH.	34010	LA BELADORA	20	AHUMADA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34032	HUJAR	100	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34033	HUJAR	100	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34034	HUJAR	100	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34035	HUJAR	100	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34040	ANGELICA	25	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33448	LA MADRIGA	100	BALLEZA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34038	STO. NIÑO	150	BELLEZA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33461	MINA LA LAGUNA	50	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33457	GUAHUITARE	250	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	33701	MANTO NEGRO	68	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34023	LA PRINCESA	150	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34006	ADELA	32	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34007	ADELA I	20	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34009	MINA FLOR	50	MADERA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	34015	MONCLOVA	45	OJINAGA	CHIH.
SALTILLO, COAH.	16146	NUEVA ROSITA 9	260	ABASOLO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16281	LA MORENA	250	ESCOBEDO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16110	LOS HIJOS DE CHAYITA M. Y RAFAEL B.	49	LAMADRID	COAH.
SALTILLO, COAH.	15657	LA LAJITA I	121	MELCHOR MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16099	NOGALITOS 3	126	MELCHOR MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16100	NOGALITOS 3	126	MELCHOR MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16233	MAZ	56	MELCHOR MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16287	LA CUESTA	50	MELCHOR MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16131	4 VETAS	400	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16105	LA FE	143	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	16113	CHARRO 1	32	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16124	NUEVA ROSITA 4	45	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16138	CHARROTE	18	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16117	SAN JOSE	50	SALTILLO	COAH.
COLIMA, COL.	175	MARIANA II	26	MANZANILLO	COL.
COLIMA, COL.	174	LA CARMELITA	63	MINATITLAN	COL.
DURANGO, DGO.	32558	LA ERMITA 2	91	CONETO DE COMONFORT	DGO.
DURANGO, DGO.	32563	SAN JOSE UNO	100	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	32564	SAN JOSE DOS	100	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	32565	SAN JOSE TRES	100	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	32566	SAN JUAN UNO	100	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	32567	SAN JUAN DOS	100	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	32570	NAZAS	100	NAZAS	DGO.
DURANGO, DGO.	32550	EVELYN	50	SAN DIMAS	DGO.
DURANGO, DGO.	32579	SAN ANTONIO	20	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	9686	LA ESPERANZA	35	COYUCA DE CATALAN	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9715	COYUCA 6	2080	COYUCA DE CATALAN	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9713	MINA HORNITOS	200	LEONARDO BRAVO	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9553	LOS CAJELES	50	QUECHULTENANGO	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9461	VELIA	300	TAXCO DE ALARCON	GRO.
GUANAJUATO, GTO.	9334	MINERAL DE LA CUISLA	9	OCAMPO	GTO.
GUANAJUATO, GTO.	9330	LA VIRGEN	100	VICTORIA	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	16157	EL SAUZ	225	AYUTLA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16158	PASO ONDO	60	AYUTLA	JAL.

GUADALAJARA..JAL.	16179	LA OTI	10	DEGOLLADO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16175	LA ENCANTADA	100	EJUTLA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16183	TRES MACHOS	50	MIXTLAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16185	STA. CECILIA	40	SAN MARCOS	JAL.
MORELIA, MICH.	7720	FATIMA 3	360	LA HUACANA	MICH.
MORELIA, MICH.	7724	LOS MOJITOS	300	TEPALCATEPEC	MICH.
MORELIA, MICH.	7711	PABLO JESUS	49	TUMBISCATIO	MICH.
MONTERREY, N.L.	14757	EL NOPAL	40	GALEANA	N.L.
TEPIC, NAY.	6989	MI MARGARITA	15	AHUACATLAN	NAY.
TEPIC, NAY.	6988	LA PILLA	80	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	6992	LA SOLEDAD	130	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	6898	CABRERAS	50	COMPOSTELA	NAY.
TEPIC, NAY.	6982	NAVIDEÑA	20	JALA	NAY.
TEPIC, NAY.	6848	LOS COMPADRES 3	657	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
TEPIC, NAY.	6866	TEPIC 6	36	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
TEPIC, NAY.	6877	TEPIC 7	2521	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
QUERETARO, QRO.	15437	SANTA ROSA	48	AMEALCO DE BONFIL	QRO.
QUERETARO, QRO.	15443	SAGRADA FAMILIA	12	CADEREYTA	QRO.
QUERETARO, QRO.	15310	SANTA LUCILA	80	COLON	QRO.
QUERETARO, QRO.	15441	STA. MARIA DEL CAMINO	20	COLON	QRO.
QUERETARO, QRO.	15436	LA ILUSION	48	PEÑAMILLER	QRO.
QUERETARO, QRO.	15431	LA LUZ	24	PINAL DE AMOLES	QRO.
CULIACAN, SIN.	12519	LA SORPRESA	100	ELOTA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12520	EL TAMBOR III	15	SAN IGNACIO	SIN.
HERMOSILLO, SON.	30002	ALBUS	30	ALAMOS	SON.
HERMOSILLO, SON.	29956	NAVIDAD	80	MAGDALENA DE KINO	SON.
HERMOSILLO, SON.	29968	JHON	583	MAZATAN	SON.
HERMOSILLO, SON.	29976	LA PERLA 2	10	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO, SON.	29557	MARIA DEL CARMEN	134	PUERTO PEÑASCO	SON.
HERMOSILLO, SON.	29764	SANTA	60	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30022	GUIARRA	2344	SANTA ANA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30034	GUIARRA 2	1467	SANTA ANA Y BENJAMIN HILL	SON.
HERMOSILLO, SON.	29981	YES	30	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30005	LA CHOYA	63	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30035	LA CIENEGA	63	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	30070	LA VIRGEN 3	69	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	30081	H-28	1200	SUAQUI GRANDE	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 13/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 13/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de concesión minera correspondientes, en términos de lo dispuesto por los párrafos primero fracción III, y segundo del artículo 22 del Reglamento de la misma Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	15599	LA LUZ	323	CANDELA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15699	EL GATO	96	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15921	GAJOBES	2200	FRANCISCO I. MADERO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15560	LA HERMOSA	250	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	15596	LAS CUEVAS	138	RAMOS ARIZPE	COAH.
DURANGO, DGO.	31790	PIEDRA BOLA	2000	TAMAZULA	DGO.
DURANGO, DGO.	31838	PIEDRA BOLA	2000	TAMAZULA	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	9651	LA BANDERA 1	325	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9652	LA BANDERA 2	200	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9653	LA BANDERA 3	500	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	GRO.
MORELIA, MICH.	6938	LOS CAJONES	100	SENGUIO	MICH.
MONTERREY, N.L.	14684	EL ALIM 2	49	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14671	EL AS	100	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
MONTERREY, N.L.	14675	ZARAGOZA	63500	ZARAGOZA	N.L.
OAXACA, OAX.	9115	VALENCIA DOS	150	SANTA MARIA ECATEPEC	OAX.
QUERETARO, QRO.	15405	LA SOLEDAD II	183	PINAL DE AMOLES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15411	SIERRA LEONA	119	PINAL DE AMOLES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15428	LAS CUMBRES	143	PINAL DE AMOLES	QRO.
CULIACAN, SIN.	12406	LOS TAJOS 4	200	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	12354	LA ESMERALDA	40	COSALA	SIN.
HERMOSILLO, SON.	29769	EMILIO III	240	TEPACHE	SON.
ZACATECAS, ZAC.	27037	SAN LUIS III	457	MORELOS	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	27038	SAN LUIS IV	438	MORELOS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-** Rúbrica.